

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 12-02-2009		ORIGINADO EN: CHONE	
PROCESO No. 030-2009		CUERPO No. 2	
TIPO DE RECURSO: RECURSO IMPUGNACIÓN			
ACCIONANTE: EUECER BRAVO ANDRADE Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: DR. FRANCISCO PONCE Domicilio Judicial Electrónico: fponce.reyes@hotmail.com	
ACCIONADO: JUNTA PROVINCIAL ELEC. MANABÍ Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón: chone	Provincia: Manabí
Dirección: AV. 15 DE ABRIL y TEODORO WOLF			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMENA ENDARA		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA MELO	
OBSERVACIONES:			

- ciento uno -
- 101 -

(66) SESENTA Y SEIS

101. ciento uno

Portoviejo a los 9 de febrero del año 2009. Las 10h00
Cúmplase con lo solicitado, hecho que sea devuélvase al
peticionario.

163
crea y c
sesenta y tres



[Signature]
Dr. José Verdi Cevallos Peralta
JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CO-TE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Juez Provincial Presidente de la Segunda Sala de lo Penal. Dr. José Verdi Cevallos Peralta, en Portoviejo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve a las diez horas. Certifico.

[Signature]
Alicia Cecilia Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

RAZON: Siento como tal que el juicio # 19-2008 seguido contra Lcdo. Eliécer Diocles Bravo Andrade por peculado, la sentencia dictada por esta Sala, no se encuentra ejecutoriada en virtud de haberse interpuesto recurso de casación ante la Ex - Corte Suprema de Justicia ahora Corte Nacional de Justicia, en la Ciudad de Quito; el mismo fue enviado con fecha 26 de junio del año 2008. Lo digo con vista al respectivo libro copiator de resoluciones, y de envios. Adjunto copias debidamente certificadas de la resolución y del respectivo recurso de casación con *[firmado]*

Portoviejo, a 9 de febrero del 2009



[Signature]
Secretaria Relatora Segunda Sala de lo Penal.



Portoviejo, 08 de Febrero del 2009
Of. No. 006-S-JPEM

Señor Doctor

PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumpliendo la Resolución adoptada por la Junta Provincial de Manabí con fecha viernes 06 de Febrero del presente año, le solicito hacernos llegar en forma inmediata una certificación actuarial en la que se indique la situación jurídica del señor Eliecer Bravo Andrade.

Esta resolución se ha adoptado dentro del expediente de impugnación a la candidatura del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade a la Alcaldía del cantón Chone y en atención a lo dispuesto en el Art. 7 numeral 2 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral que dice: "Art. 7.- **Inhabilidades generales para ser candidatos(as):** no podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.

Esperando su inmediata respuesta me suscribo.

Atentamente

Ab. Luis Cardo Arevalo
SECRETARIO AD HONOREM

recibido hoy 9 febrero 1009

Alicia

Alicia Cedeño Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

- 1 -
- ciento dos
- 102 -

doscientos diecisiete
216
(67) sesenta y siete

- 102 -
ciento dos



de las actuaciones del organismo técnico superior de control, porque al realizar examen especial de ingeniería a varias obras ejecutadas por el I. Municipio del Cantón Chone, provincia de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de agosto de 2005, y a determinar responsabilidad civil solidaria en contra del actor mediante la resolución N° 0027 de 13 de marzo de 2007, ha ejercido con equidad sus competencias para el control de los recursos públicos.

Abg. U
Ureto
Notaria
Pública
Primera
de Portoviejo

3. Constitucionalidad y legitimidad de los actos administrativos emitidos, porque durante los procedimientos para su emisión se ha observado lo prescrito en los Arts. 211 y 212 de la Constitución Política de la República; el Capítulo 5, Sección 3, del Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Capítulo IV del Reglamento de Responsabilidades y más normas jurídicas que regulan la determinación de responsabilidades civiles por parte de la Contraloría General del Estado.
4. Improcedencia de la demanda, porque no se han violado los derechos subjetivos ni objetivos de la recurrente, pues fueron sus propias acciones y omisiones las que dieron lugar a la determinación de la responsabilidad civil solidaria en su contra, quien en la fase administrativa no ha desvirtuado los fundamentos del perjuicio económico causado a la entidad en el monto constante de la resolución No.0027 de 13 de marzo de 2007.
5. Incompetencia del Tribunal Contencioso Administrativo para pronunciarse o declarar la ilegalidad de una glosa, considerando que este acto no causa estado, de conformidad con lo prescrito en el Art. 119 de la Constitución Política de la República.
6. Falta de derecho del actor para impugnar las glosas Nos. 19332 y 19333, por no ser emitidas en su contra, sino de terceros.

En mérito de las excepciones precedentes, los señores Ministros se dignarán desechar la demanda propuesta por el ingeniero Trajano Viteri Mendoza.

Dentro del respetivo término actuaré las pruebas de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con las normas del Código de Procedimiento Civil.

Acompaño en 283 fojas útiles copia certificada del expediente administrativo de la resolución N° 0027 de 13 de marzo de 2007.

Recibiré notificaciones en la casilla judicial N° 384, asignada a la Dirección Regional 5 de Contraloría General del Estado.

DOY FE: Que es igual al original



Abg. Adelaida Loor Ureto
Notaria Pública Primera de Portoviejo

B



Autorizo a los doctores Jaime Riquetti Ochoa, Maria Muñoz Villacís, Oscar Castillo Pérez y Marcos Bermúdez Palomique y a los abogados Mariana Ureta de Men, Stalin Caballero Llor, Jesus Mera Vinueza y Carmen Cevallos Cevallo profesionales al servicio de la institución, para que en forma individual o conjunta suscriban los escritos necesarios en esta causa.

Carlos Pólit Faggioni
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Dr. Jaime Riquetti Ochoa
Matrícula No. 4173-C.A.P.

Adj. 284 f.ú.

TRIBUNAL DISTRICTAL CONTENCIOSO
PORTOVIEJO

RECIBIDO
M. del 2008 14:45
Op doxiens celestia por ley
SECRETARIA REGIONAL DE JUSTICIA
DISTRICTAL CONTENCIOSO

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Llor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

- 2 -

doscientos que 215

- 103 -
cuatro los

(68) SESENTA Y OCHO



La demanda propuesta por el actor, conforme se desprende de la razón sentada en el Tribunal, ha sido presentada el 13 de febrero de 2008 y se ha citado al Contralor General del Estado el 14 de marzo de 2008.

161
dieciséis
setenta y
uno

II

El recurrente en el libelo de la demanda impugna las glosas Nos. 19332 a 19334 de 15 de marzo de 2006, confirmadas con resolución No. 0027 de 13 de marzo de 2007 y la negativa del Recurso de Revisión de 15 de noviembre de 2007; fundamentando su acción en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En su defensa argumenta que el 1 de junio y el 23 de noviembre, de 2004, ha celebrado dos contratos con la I. Municipalidad del Cantón Chone, para la realización de la mano de obra para la construcción de 38 canchas de uso múltiple en varios sitios de la jurisdicción del citado cantón, obras, que dice, han sido concluidas y entregadas en su totalidad; menciona que por problemas políticos y denuncias realizadas por la Junta Cívica, la Contraloría General del Estado ha procedido a realizar el examen especial antes aludido.

Añade a continuación que, tomando como base lo prescrito en la página 46 del informe de ingeniería antes referido, donde constan comentarios y conclusiones generales, y concretamente al punto 3.1., donde se expresa la evaluación técnica, la Contraloría ha dictado la resolución No.0027 de 13 de marzo de 2007, y refiriéndose a esta, hace mención a lo que señala una parte del considerando I, que se refiere a motivación de la glosa solidaria impuesta en su contra, para a continuación cuestionar lo que se dice en el informe y en la resolución, en el sentido de que en el informe se hace referencia únicamente a la construcción de cinco canchas que habrían tenido problemas, y que en la resolución, se ha generalizado a todas las canchas construidas; además indica que mediante una acta suscrita el 26 de enero de 2006, se comprometió a solucionar los problemas de las cinco canchas que han tenido problemas y que ese compromiso fue cumplido por él.

Como pretensión demanda que el Tribunal determine la ilegalidad del acto administrativo que contiene la glosa, indicando que es el motivo de la demanda.



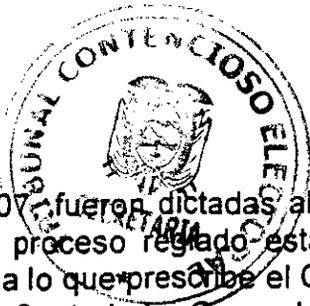
DOY FE: Que es igual al original

III

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera del Cantón Ureta

Con relación a lo manifestado por el recurrente, hay que advertir lo siguiente:

Tanto las glosas solidarias No.19932, 19933 y 19934-DIRESDDR de 15 de marzo de 2006, la última emitida contra el actor, y la resolución No.0027 de



13 de marzo de 2007, fueron dictadas al amparo de normas Constitucionales, legales, siguiendo el proceso reglado establecido para el efecto, esto ha dado cumplimiento estricto a lo que prescribe el Capítulo 5, Sección 3, del Título II de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con Capítulo IV del Reglamento de Responsabilidades, sin que se haya afectado derecho fundamental alguno del demandante.

La Contraloría General del Estado, en efecto, de conformidad con lo que prescribe el Art. 212 de la Constitución Política del Ecuador, tiene la potestad exclusiva para determinar responsabilidades civiles culposas, en concordancia con los Arts. 52 y 53 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Todos los argumentos y documentos presentados por el demandante en la fase administrativa, fueron en su oportunidad considerados y analizados en forma previa a expedirse la resolución No. 0027 de 13 de marzo de 2007.

El actor confunde el motivo de la glosa solidaria impuesta en su contra, señalando que esta se debería únicamente a los problemas de construcción que fueron detectados técnicamente en la inspección de 5 canchas que aleatoriamente verificó el equipo de ingeniería del organismo de control, al realizar el examen especial, cuando en el fondo, el fundamento de la glosa tiene que ver con el hecho de que suscribió dos contratos de mano de obra con la I. Municipalidad del Cantón Chone, para la construcción de 38 canchas de uso múltiple, en diversos puntos del cantón, sin contar con el diseño del proyecto, en el cual debía incluirse los estudios y cálculos, memorias descriptivas, planos constructivos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, es decir, como lo prevé el Art. 9 del Reglamento de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, actos que determinan las características y dimensiones de una obra pública, para su valoración, contratación y ejecución; al no existir una correcta planificación de las obras, ni los diseños y estudios que aseguren la calidad, seguridad y duración de las obras contratadas, al realizar la verificación de especificaciones técnicas de las obras, luego de la suscripción de las actas de entrega recepción, se constató in situ, el levantamiento de la capa de hormigón simple en las juntas y fisuras en la parte interna de los vanos, es decir que se encontraban deterioradas, lo que significa que en la construcción de todas las canchas, no se cumplieron con las especificaciones técnicas adecuadas, causando de esa forma un perjuicio económico a la entidad.



IV

DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
Abogada Pública del Cantón Portoviejo

Sobre la base de los antecedentes y razonamientos antes expresados, propongo las siguientes excepciones.

1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.



- 3 -

doscientos veinte y cuatro
cientos cuarenta (104)
-104- ciento cuarenta
702199
(69) sesenta y nueve
160
ciento
seenta



10 ABR 2008

SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 4 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PORTOVIEJO:

Yo, abogado Carlos Pólit Faggioni, **CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**, conforme lo acredito con la copia certificada del documento que acompaño, refiriéndome al juicio contencioso administrativo No. 14-2008 propuesto por **TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA** en contra del compareciente, ante ustedes comparezco y manifiesto:

I

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, realizó un examen especial de ingeniería a varias obras ejecutadas por el I. Municipio del Cantón Chone, provincia de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de agosto de 2005, que incluyó el análisis de varias denuncias presentadas. En la fase de ejecución del examen especial, se cumplió el procedimiento reglado establecido para el efecto.

Como resultado del estudio del informe No. DR3-CO-008-05 (DIRES-0242-2006) del referido examen especial, se determinó en contra del actor, Trajano Viteri Mendoza, Contratista, la glosa solidaria No.19334-DIRESDDR de 15 de marzo de 2006, por US\$ 201,304.88, por los siguientes hechos y valores:

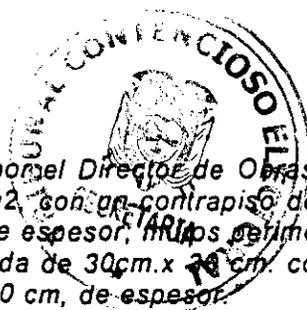
"...La Municipalidad de Chone suscribió dos contratos de mano de obra, el 1 de junio y 23 de noviembre de 2004, por un valor de US\$ 53,762.40 cada uno, para la construcción de 38 canchas de uso múltiple de 600 m2 (CONTRATO No-1, 19 canchas y CONTRATO NO-13, 19 CANCHAS), trabajos que comprenden los rubros; replanteo y nivelación, relleno compactado e hidratado, muros y contrapiso de hormigón simple; los componentes para hormigón como cemento, malla y ripio fueron proporcionados por la Municipalidad y entregados directamente al presidente de cada comunidad, respecto de la arena, su costo los asume el Contratista y la entidad el transporte."

B

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Abogada Pública Primera de Portoviejo

1



"De la información proporcionada por el Director de Obras Públicas, las canchas de los contratos Nos.-1 y 13 son de 600m², con un contrapiso de hormigón simple de 6 cm de espesor, alisado de piso de 1 cm. de espesor, mallas perimetrales de 12 cm. de ancho por 13 cm de altura, malla electrosoldada de 30cm.x 30 cm. colocado en vanos de 2.50m; y relleno con material de la zona de 10 cm, de espesor.

"En la inspección física de las canchas se observó que existen levantamientos de la capa de hormigón simple en las juntas, y fisuras en la parte interna de los vanos."

"Del cálculo de los volúmenes de hormigón ejecutado y la cantidad de cemento entregado a los presidentes de las comunidades, se establece que se han utilizado 6 sacos de cemento por m³ de hormigón, dosificación que alcanza una resistencia de $f_c = 180\text{kg/cm}^2$ en condiciones normales; para el masillado 5,22 sacos por m³, con una relación de 1 a 6, y el relleno realizado con material de la zona (arcillas expansivas) de espesor de 10cm, no garantizan la seguridad y durabilidad de las canchas, por las condiciones del suelo."

"Por lo expuesto al no existir estudios, ensayos de laboratorio tanto de suelo como de hormigones, no se identificaron los peligros y consecuencias de construirse sobre un relleno con material de la zona, lo que no garantiza la calidad, durabilidad y seguridad de las canchas construida, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad, conforme el..." cuadro que consta de la indicada glosa.

Responde solidariamente el contratista por no haber presentado objeción técnica alguna, con respecto al relleno y compactación del material de la zona, lo que causó que las canchas se encuentren deterioradas.

La referida glosa fue notificada al accionante, mediante boleta el 20 de marzo de 2006, concediéndole el plazo perentorio de 60 días para que la conteste y aporte las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Mediante comunicación ingresada en la Contraloría General del Estado el 11 de abril de 2006, con control de trámite No. 26254, el accionante dio contestación a la observación, razón por la cual la Contraloría General del Estado, después de analizar tanto el informe del examen especial como el memorando de antecedentes, y los argumentos y pruebas presentadas, por considerar que estas últimas no desvirtuaban el establecimiento de la glosa, emitió la resolución No. 0027 de 13 de marzo de 2007, con la que confirmó los cargos, acto administrativo notificado al demandante mediante boleta el 25 de abril de 2007.

El accionante y los demás sujetos de la responsabilidad civil solidaria, en conocimiento de la resolución No. 0027 de 13 de marzo de 2007, sustentándose en lo dispuesto en el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, interpusieron recurso de revisión, mediante comunicación ingresada con control de trámite No. 55728 de 22 de junio de 2007; sin embargo, por no estar debidamente fundamentado el recurso fue negado mediante oficio No.057002-DIRESDRR de 15 de noviembre de 2007.

[Handwritten signature]



DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta

SECRETARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTO VIEJO



- 4 -
- ciento cinco
- los - y
- 105 -
ciento cinco
los cientos uno
209
70 SETENTA

152
ciento
cinco
y
veinte

Autorizo al Abogado José Coveña Román, para que en forma individual o con el compareciente presente los escritos, e interponga los recursos que fueren necesarios en esta causa

Notificaciones que correspondan a la Procuraduría General del Estado, las recibiré en la casilla judicial N° 168, del Palacio de Justicia de Portoviejo

[Signature]
Dr. Dilmer Meza Intirago, Ph. D.
DIRECTOR REGIONAL N° 3 DE LA
PROCURADURIA (SEDE PORTOVIEJO)

[Signature]
José P. Coveña Román
ABOGADO REGIONAL N° 3 DE LA
PROCURADURIA (SEDE PORTOVIEJO)



JURISDICCION CONTENCIOSO
DE PORTOVIEJO
RECIBIDO
13 de Mayo DEL 2008 11:45
[Signature]



DOY FE: Que es igual al original

[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo

B

- 5 -
- ciento seis
(106) y

Docientes de los 708

- 106 -
ciento seis

(71) SEBUTO YUPO

158
con f.c.
el número 19
y o c h c



SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL DISTRITAL N° 4 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA MANABI Y ESMERALDAS:

Dr. Dilmer Meza Intriago, Ph. D., Director Regional de la Procuraduría General del Estado (Sede en Portoviejo), conforme lo justifico con la Acción de Personal que adjunto, debidamente certificada, en el juicio Contencioso Administrativo N° 14-2008, propuesto por el Ing. TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, contra la Contraloría General del Estado comparezco y digo:

Conforme a la Ley se ha citado a este Organismo de Control con la demanda que instaura el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza quien, demanda recurso de plena jurisdicción y de anulación, contra la resolución notificada el 15 de Marzo del 2006, emitido por la Contraloría General del Estado, por lo que encontrándome dentro del término establecido en la Ley para deducir excepciones, a favor de la Institución demandada, presento las siguientes:

- 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho consignada en la acción demandada;
- 2.- Falta de causa lícita;
- 3.- Inexistencia de un recurso conforme lo disponen los artículos 1 y 5 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo;
- 4.- Ilegitimidad de personería;
- 5.- La resolución que impugna el demandante, no es otra cosa que el resultado del examen especial que ha practicado la Contraloría General del Estado, de donde se concluye, la responsabilidad administrativa del demandante; por tanto, el actor carece de derecho para presentar el presente recurso en la vía Contencioso Administrativo, por los razonamientos de orden legal precedentemente invocados, que constituyen razones más que suficiente para desechar en sentencia la acción deducida.



DOY FE: Que es igual al original
Abg. Adelaida Loor Ureta
ABOGADA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

B



-6-
Ciento siete 107-
-1107-
ciento siete

Abogado
Código 205
72
SECRETARÍA

157
Cien 10
cinco 19
y sec 12

alguna, en respectu al rrimo y compactación del material de la zona. lo que causó que las obras se presenten deterioradas. Al respecto reitero, las cinco observaciones que se hicieron por defectos del suelo, fueron reparadas oportunamente y las otras en ningún momentos se han encontrado deterioradas, como lo justificaré en la etapa de prueba.-

e) FUNDAMENTO DE DERECHO .

Con los antecedentes expuestos y amparado en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa presento el recurso de plena jurisdicción o subjetivo, ya que la resolución impugnada afecta mis derechos personales y patrimoniales. Por lo tanto en sentencia se declarará la improcedencia de la pretensión de la Contraloría General del Estado. Además se fundamenta mi demanda en lo que determina el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado..

f) RECLAMO ADMINISTRATIVO

Conforme lo señala la Ley, no es necesario agotar la vía administrativa para acudir ante vuestro Tribunal a demandar la reparación de los derechos de una persona; sin embargo, manifiesto que ha presentado el Recurso de Revisión ante la Misma Contraloría General del Estado, dentro de la misma esfera administrativa .

g) PRETENSION .

Ante lo expuesto en la demanda, solicito que una vez concluido el trámite correspondiente se dicte la sentencia respectiva, declarando con lugar mi demanda planteada y se determine la ilegalidad del acto administrativo que contiene la resolución mencionada, y que es motivo de esta demanda.

h) ENUNCIACION DE PRUEBAS .

Me permite mencionar a Ustedes, Señores Ministros que durante la etapa de prueba transcribiré varias disposiciones legales de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Además presentaré varios documentos que justifican mis argumentos planteados; y, en general otras pruebas, como por ejemplo inspección judicial, prueba testimonial, etc.

i) CUANTIA .

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.-

j) TRAMITE A DARSE.

El trámite a darse a esta causa es el determinado en el artículo 22 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, a la Ley de Contratación Pública y las normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DOY FE: Que es igual al original

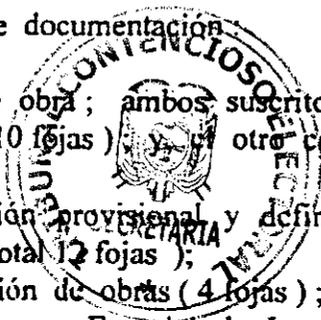
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

B

k) DOCUMENTACION ADJUNTA .

Adjunto la siguiente documentación

- a) Dos contratos de obra ; ambos suscritos en Chone , el uno celebrado el 1 de junio del 2004 (10 fojas) y otro celebrado el 23 de noviembre del 2004 (11 fojas);
- b) Actas de recepción provisional y definitiva referentes a cada contrato (3 fojas en cada Acta, total 12 fojas);
- c) Cuadro de liquidación de obras (4 fojas);
- d) El Informe o Examen Especial de Ingeniería a varias obras ejecutadas por el I. Municipio Del Cantón Chone (131 fojas);
- e) determinación de Responsabilidades ; glosas y deficiencias administrativas (14 fojas);
- f) Texto de la resolución No. 0027 del 13 de marzo del 2007 (5 fojas);
- g) La notificación que me hizo la Contraloría con la Resolución No.0027, mencionada en el literal anterior (6 fojas);
- h) Contestación a notificación (2 fojas)
- i) Negativa del Recurso de Revisión (2 fojas); y,
- j) Comprobante de pago de la respectiva tasa judicial .-



Sírvanse proveer conforme a lo solicitado.

Con copias de ley.

Es justicia.



ING. TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA

Cédula No. 130342957-3

AB. MAURO MENDOZA ZAMBRANO

Reg. No. 1766 - Guayas .

DOY FE: Que es igual al original

AB. ALINA GARCIA DE BORRERO

MAT. No.

Abg. Adelaida Loor Ureta
SECRETARIA PUBLICA PRIMERA DEPARTAMENTO

Alina Garcia de Borrero
ABOGADA
MATRICULAN. 1826 C A S
TELEF. 265488

Prescrito de este despacho
Partavleja 13 de febrero del 2007 16:45

Ab. Flor Robles de Palma
SECRETARIA RELATORA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHONE
DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



- 7 -
ciento ochenta y uno
- 10X - y
100
ciento ochenta y uno
204
73
SECRETARIA Y TRES
156
electoral
y
seis

SEÑORES MINISTROS JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MANABÍ Y ESMERALDAS:

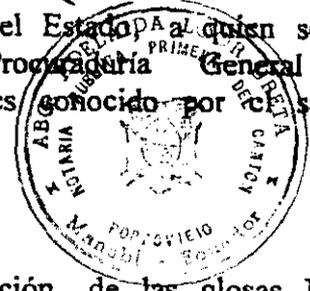
TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, domiciliado en la ciudad de Chone atentamente comparezco ante Ustedes y deduzco la siguiente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por ende presento el Recurso de Plena Jurisdicción o Subjetivo, haciéndolo de la siguiente manera:

a) DOMICILIO LEGAL PARA NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES, mis nombres completos y mas generales de ley son los que señalado en el literal anterior y señalo para las notificaciones futuras la casilla judicial No. 189. Además autorizo a los abogados Mauro Mendoza Zambrano y Alina García de Borrero; profesionales a quienes los autorizo para que me representen y con su sola firma presenten, ya sea en forma conjunta o individual los escritos necesarios en la defensa de mis derechos en esta causa.

b) ENTIDAD DEMANDADA : CITACIONES

La presente demanda está dirigida contra la **CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**, en la persona de su representante legal señor doctor **CARLOS PÓLIT FAGGIONI**, en su calidad de **Contralor General del Estado**; funcionario que será citado en sus oficinas en la ciudad de Quito, ubicadas en la intersección de la Avenida. 6 de Diciembre y Juan Montalvo. Para la diligencia de citación se deprecará al Tribunal Distrital de lo Contencioso - Administrativa, con sede en la ciudad de Quito.

Se deberá contar con el señor Procurador General del Estado, a quien se lo notificará a través del Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Manabí en Portoviejo, cuyo despacho es conocido por el señor Secretario.



c) ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

El acto administrativo que impugno es la confirmación de las glosas No.s 19332 a 19334 de 15 de marzo del 2006; glosas contenidas en el Oficio No.012856 del mismo 15 de marzo del 2006, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, Doctor Hugo Espinosa Ramírez, y, la confirmación determinada, mediante la Resolución No.0027 del 13 de marzo del 2007; y, además, la negativa del recurso de Revisión, de fecha 15 de noviembre del 2007.

d) FUNDAMENTO DE HECHO.

Los fundamentos de hecho de esta demanda son los siguientes Con fechas 1 de junio del 2004 y 23 de noviembre del 2004, celebré dos contratos con la Municipalidad de Chone para la realización de mano de obra para la construcción de canchas de uso múltiple, diecinueve canchas en cada contrato

PC
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primaria de Portoviejo

en diversos sitio de la jurisdicción del cantón Chone; obras que fueron concluidas en su totalidad y entregadas , mediante actas de entrega-recepción provisional y definitiva, conforme lo justifico con la documentación adjunta a esta demanda . Debido a los problemas políticos suscitados en Chone y por denuncia de una supuesta Junta Cívica, la Contraloría General del Estado, procedió a realizar un Examen Especial de Ingeniería a Varias Obras Ejecutadas por el Municipio del Cantón Chone, por periodo comprendido del 1 de enero del 2004 al 31 de agosto del 2005; y , entre ese examen se incluía las 38 canchas de uso múltiple, cuya mano de obra fue ejecutada por el suscrito compareciente..

En la página 46 del Informe de Contraloría, donde se hacen los Comentarios y Conclusiones Generales y concretamente en el punto 3.1 se menciona la EVALUACION TÉCNICA y al hacer la verificación de especificaciones técnicas, textualmente dice " Realizada la inspección física de las canchas, se observa que existe levantamiento de la capa de hormigón simple en las juntas y fisuras en la parte interna de los vanos, ejemplo : Escuela San Ramón del Sitio La Victoria de Boyacá, sede de la Cooperativa Flavio Alfaro; Cda. Mario loor, Cda. 30 de Marzo de la ciudad de Chone; Escuela Miguel Padilla del sitio Rivera afuera de la parroquia Canuto ; tienen áreas y altura de muros variables ejemplo : la cancha del sector Olla Vieja del contrato No. 13 tiene 1230.18 m2 y la escuela Bienvenido Vera del sitio Boca de Chata de la parroquia Canuto 535.50 m2 (las secciones y áreas se especifican en los anexos No. 4 y 11) " .

Tomando como base lo manifestado en el Informe de Contraloría y concretamente lo descrito en el inciso anterior, la Contraloría general del Estado dicta la RESOLUCION No.0027, de fecha 13 de marzo del 2007; resolución en referencia en la que en el considerando I, último inciso dice : " Responde solidariamente el señor ingeniero Trajano Viteri Mendoza, contratista de la mano de obra de las canchas, por no haber presentado objeción técnica alguna con respecto al relleno y compactación del material de la zona, lo que causó que las canchas se encuentren deterioradas " Al respecto cabe hacer notar que se me hacer responsable solidariamente por el deterioro de las cancha mencionadas en el inciso anterior; pero en cambio en la Resolución No. 0027 en mención, no singulariza las cinco canchas en referencia, y en cambio las generalizan haciendo constar como que el deterioro es de la totalidad de las canchas, esto es las treinta y ocho canchas. Todavía más , en la última página del Informe de Contraloría , consta el Acta de Compromiso que firmé el 26 de enero del 2006, mediante la cual me comprometí a hacer las enmiendas del caso en las cinco canchas que fueron objetadas ; y, en efecto cumplí con el compromiso adquirido; no obstante lo cual se me hace responsable civil por daños en la totalidad de las canchas, los daños que existen e incluso en la actualidad pese al tiempo transcurrido, las canchas siguen en buenas condiciones y operativas .-

Es falso lo que se manifiesta en la resolución que vengo impugnando, cuando generaliza y da a entender que son todas las canchas deportiva las que adolecen de los vicios referidos. Vicio o desperfectos que fueron reparados oportunamente como lo demostraré en la etapa de prueba. Consecuentemente, no puedo responder solidariamente, en mi calidad de contratista de la mano de obra de las canchas, por cuanto dice el informe, no haber presentado objeción técnica

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo



- 8 -
- 109 -
- cinco nueve -
- 109 -
- cinco nueve -

(74) SESENTA Y CUATRO
155
cinco y cinco
cinco y cinco

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4 PARA MANABI Y ESMERALDAS.

AB. RODRIGO NARVAEZ SALAZAR, en el libre ejercicio profesional, comparezco le digo y le solicito:

Que con vista al juicio de Impugnación No. 14-2008, propuesto por el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza por supuestas glosas solidarias con el Ldo. Eliccer Diocles Bravo Andrade e Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, se disponga que por secretaría se certifique al pie de esta solicitud el estado de la causa a la presente fecha.

Es Justicia

Rodrigo Narvaez Salazar
Ab. Rodrigo Narvaez Salazar
MAT. 1320 C.A.M.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PORTOVIEJO

RECIBIDO

09 de febrero DEL 2009 10:10

Ab. Flor Roldes de Palma
SECRETARIA RELAJORA DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

B

Portoviejo, febrero 09 del 2009. - Las 10:25
El presente documento se iguala al original
presentado, se dejó copia en los archivos
DOY FE.
Portoviejo:

[Handwritten signature]



Dr. Antonio Gallego Lillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4 PARA MANABI Y ESMERALDAS
Roberto López Romero
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4 PARA MANABI Y ESMERALDAS



CERTIFICO: Que revisado el proceso No. 14-2008 propuesto por TRAJANO ANDRADE VITERI, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, su estado actual es.- Han contestado las partes la demanda.



Portoviejo, Febrero 09 del 2009

[Signature]
Rafael Rojas de Palma
SECRETARIA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Notario:

[Signature]

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



(110)
- 9 -

110 -
cuanto días

75 SETENTA Y CINCO
15 d
cuanto
cinco
y ca



**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.**

ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro del proceso # 377-2009, que se sigue en ese despacho ante su autoridad comparezco y solicito:

Que a partir de la presente fecha se servirá únicamente notificarme en el casillero judicial # 3067 Dr. Roberto Almeida.

Sírvase Proveer.

Dr. Víctor Arias Aroca
Matr. 1219 C.A.M.

Eliecer Bravo Andrade
Eliecer Bravo Andrade

BOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

B



ESTADO TERRITORIAL TERRESTRE NO. DE TEL. 78011044 29 SEP. 2008 13:00PM F1
- 10 - - (111) -
- 111 -
cuato once -
cuato once (76) SECRETARÍA Y SES
A 52
cuato once
cuato once
y
fres



SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACREDITADO ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro del juicio número 338-2008, que se sigue en ese despacho y dentro de la providencia que ha dictado su señoría en fecha 23 de septiembre de 2008, me permito realizar las siguientes puntualizaciones de derecho:

1.-La fundamentación del recurso de Casación que tengo presentado en ese despacho se presentó según consta en Secretaría y consta en el recibido del documento, el DIA 16 de septiembre del 2008, por lo tanto me encontraba dentro del termino legal determinado en el artículo 352 del Código de Procedimiento Penal.

2.-Solicito revocar la providencia dictada en septiembre 23 a las 10h00, en la parte que dice "POR CUANTO EL RECURRENTE ELIECER BRAVO ANDRADE NO HA CUMPLIDO CON LA DISPOSICION QUE CONFIERE LA PROVIDENCIA DICTADA POR ESTA SALA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y NOTIFICADA EL 2 DEL MISMO MES Y AÑO, esto es NO HA FUNDAMENTADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DENTRO DEL TERMINO LEGAL, de acuerdo con el artículo 352 del Código Adjetivo Penal se declara la deserción del mencionado recurso". Toda vez, que existe un error en la contabilización del término, ya que como NO SE TRATA DE PLAZO si no de término como expresamente señala la providencia y así lo señala el artículo invocado, entre el 2 de septiembre y el 16 de septiembre han transcurrido diez días de término, esto es sin contar los días no laborables, por lo que el día 16 de septiembre ME ENCONTRABA DENTRO DEL TERMINO PARA FUNDAMENTAR EL RECURSO.

3.-Queda claro que el artículo 352 del Código de Procedimiento Penal no señala plazos ni términos legales que están determinados en la ley, en los artículos 33 del Código Civil y 303 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Al revocar la providencia se declarará presentada la fundamentación del recurso en la forma prevista en el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal.

5.-Me permito insistir en que se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia de estrados en la cual ampliaré argumentadamente, los fundamentos del recurso.

Sírvase proveer.

Como su defensor legalmente autorizado.

Dr. Víctor Arias Arca.
Matrícula 1219 CAM.



DOY FE: Que es igual al original
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

- 11 - cients doc
- 112 - 4

- 112 - cients doc (77) SETENTOS Y SIETE

159
cuenta
del



confieren al Dr. Rafael Martínez.- Notifíquese.- F). Dres. Hernán
Luis Sarango, Rodrigo Bucheli Mera magistrados jueces, Dr. Luis
Moyano Alarcón Magistrado Conjuez. Certifico. F). Dr. Hermes
Sarango Aguirre, Secretario Relator". Lo que pongo en su
conocimiento para los fines legales pertinentes.-

[Handwritten Signature]
Dr. Hermes Sarango Aguirre
SECRETARIO RELATOR



DOY FE: Que es igual al original



[Handwritten Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo

13

- 12 - ciento tres
- 113 -

- 113 -
ciento tres

78 SECRETARÍA

151
ciento
y
uno



CASILLERO No. 3067

DR. **ELIECER BRAVO**

Quito, 23 de septiembre de 2008

CAUSA No. 338-2008



En el juicio penal que sigue el ESTADO en contra de ELIECER BRAVO ANDRADE Y OTRO, se ha dictado lo siguiente: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - TERCERA SALA DE LO PENAL.-Quito, 23 de septiembre de 2008, las 10H00.- Por cuanto el recurrente Eliecer Bravo Andrade, no ha cumplido con la disposición que contiene la providencia dictada por esta Sala el primero de septiembre de 2008 y notificada el dos del mismo mes y año, esto es, no ha fundamentado el recurso interpuesto por él, dentro del término legal, de acuerdo con el Art. 352 del Código Adjetivo Penal, se declara la deserción del mentado recurso. Por otra parte, agregarse el escrito presentado por Eliecer Bravo y téngase en cuenta el casillero judicial No. 4257 que designa para futuras notificaciones, así como la autorización que confiere al Dr. Víctor Arias. En cuanto a la petición de audiencia en estrados formulada por el Sr. Eliecer en el momento oportuno. De la misma manera, acompáñese al proceso el anexo y los escritos de fundamentación de los recursos de casación que formulan Franklin Zambrano, Director Regional 5 de la Contraloría General del Estado y Dan Vera Vélez y Abg. Jhonny Cornejo Zambrano, Alcalde y Procurador Síndico de Chone, respectivamente, y póngase en conocimiento de las otras partes para que lo contesten en el plazo de diez días, conforme lo dispone el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Tómese nota del casillero judicial No. 4219 que designa el Alcalde y Procurador Síndico de Chone y la autorización que



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo

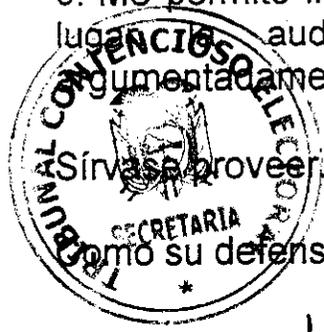
B

- 13 -

- 114 -

(79) SETENTA Y NUEVE

5.-Me permito insistir en que se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia de estrados en la cual ampliaré argumentadamente, los fundamentos del recurso.



Sírvase proveer como su defensor legalmente autorizado.

- 114 -
cuello
celoforce

150 ✓
cuello
cinco

Dr. Víctor Arias Aroca.
Matrícula 1219 CAM.

DESPACHO

Dr. Hernán Ulloa Parada

RECIBIDO:
FECHA: 30/08/13 HORA: 11:49 am
FIRMA:

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

B



-14- -115-6/ (80) oct 11 2008

-115- verbo quíel

149 ✓
e en fo
convento
acele

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



LICENCIADO ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro del juicio número 338-2008, que se sigue en ese despacho y dentro de la providencia que ha dictado su señoría en fecha 23 de septiembre de 2008, me permito realizar las siguientes puntualizaciones de derecho.

1.-La fundamentación del recurso de Casación que tengo presentado en ese despacho se presentó según consta en Secretaría y consta en el recibido del documento, el DIA 16 de septiembre del 2008, por lo tanto me encontraba dentro del término legal determinado en el artículo 352 del Código de Procedimiento Penal.

2.-Solicito revocar la providencia dictada en septiembre 23 a las 10h00, en la parte que dice :”POR CUANTO EL RECORRENTE ELIECER BRAVO ANDRADE NO HA CUMPLIDO CON LA DISPOSICION QUE CONFIERE LA PROVIDENCIA DICTADA POR ESTA SALA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y NOTIFICADA EL 2 DEL MISMO MES Y AÑO, esto es NO HA FUNDAMENTADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DENTRO DEL TERMINO LEGAL, de acuerdo con el artículo 352 del Código Adjetivo Penal se declara la deserción del mencionado recurso”. Toda vez, que existe un error en la contabilización del término, ya que como NO SE TRATA DE PLAZO si no de término como expresamente señala la providencia y así lo señala el artículo invocado, entre el 2 de septiembre y el 16 de septiembre han transcurrido diez días de término, esto es sin contar los días no laborables, por lo que el día 16 de septiembre ME ENCONTRABA DENTRO DEL TERMINO PARA FUNDAMENTAR EL RECURSO.

3.-Queda claro que el artículo 352 del Código de Procedimiento Penal no señala plazos si no términos legales que están determinados en la ley, en los artículos 33 del Código Civil y 303 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Al revocar la providencia se declarará presentada la fundamentación del recurso en la forma prevista en el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal.

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adela Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Procedimiento

B

DESPACHO
Dr. Hernán Ulloa Parada
RECIBIDO: *[Signature]*
FECHA: 29/09/08 HORA: 11:49 am
RMA: *[Signature]*

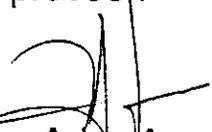
SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. (338.2008)

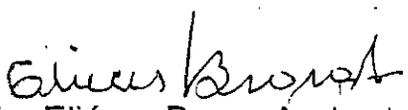
LICENCIADO ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro del expediente número 338-2008, que se tramita en ese despacho mediante recurso de CASACION, por una sentencia dictada por la segunda sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, ante su autoridad comparezco y solicito:

Que se sirva revocar la providencia dictada en septiembre 23 de 2008, a las 10h00 y notificada en esa misma fecha a las 16h00, toda vez que dice : "por cuanto el recurrente ELIECER BRAVO ANDRADE, no ha cumplido con la disposición que contiene la providencia dictada por esta sala el primero de septiembre de 2008 y notificada el dos del mismo mes y año, esto es, NO HA FUNDAMENTADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL"... (SIC) lo que no es verdad ya que la FUNDAMENTACION fue presentada en Secretaría de la Sala el día 16 de septiembre, como lo demuestro con el documento que anexo, el cual fue recibido por la señorita Lic. GRETA LIMA REINA, Secretaria del Dr. Hernán Ulloa Parada, de acuerdo con la fe de presentación que consta en la parte final del escrito. Así mismo con fecha 30 de septiembre de 2008, la Licenciada Greta Lima Reina, también recibió nuestra impugnación al decreto de septiembre 23, pues se había cometido una omisión grave, pues, nuestra fundamentación si reposaba en la respectiva Sala, desde el 16 de septiembre, por lo que fue presentada dentro de término. Por lo que lamentamos el procedimiento que involuntariamente nos perjudica.

A partir de la presente fecha recibiré notificaciones al casillero 30-67 de la Corte Nacional de Justicia.

Sírvase proveer.

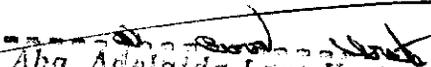

Dr. Victor Arias Aroca.


Lic. Eliécer Bravo Andrade.

Matrícula 1219 CAM.



DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo

*La 8
cientos
corrente
y ochoc*

*116 -
con lo dictado*

B

RECIBIDO: En Quito, hoy diez de noviembre del dos mil ocho, a las ocho horas y cuarenta minutos, constante en un original, dos copias y veinte y cuatro anexos en veinte y dos fojas útiles.- Certifico. Lo enmendado (dos) vale Certifico.

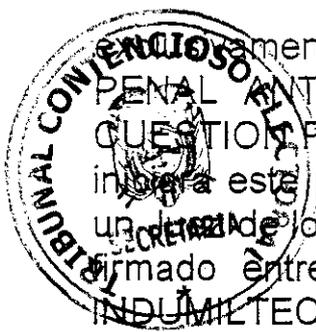
Dr. ~~Hermes Sarango Aguirre~~
SECRETARIO RELATOR



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loer Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo





legítimamente al fuero civil, NO SE PUEDE INICIAR JUICIO PENAL ANTES QUE HAYA SENTENCIA EJECUTORIADA EN LA CUESTIÓN PREJUDICIAL. Dicho de otra manera, que para que se inicie este proceso, era necesario un pronunciamiento previo de un Jefe de lo Civil que declare INVALIDO el contrato legítimamente firmado entre la Ilustre Municipalidad de Chone y la empresa INDUMILTEC VORTEX.

197 L
ciente
convento y
si etc

6.-También fundamento mi Casación en la falsa aplicación de la ley al haber admitido como falsificada la pro forma de venta presentada por una de las empresa oferentes de la compra que generó la investigación. Al efecto, la empresa INDUMILTEC VORTEX, habría presentado una factura pro forma adulterada, con precios equivocados, pero esta pro forma fue DESECHADA por la Municipalidad, es decir, a esa empresa oferente NO SE LE COMPRO. Por lo tanto, dónde está la infracción, el sobreprecio, el peculado, la actitud dolosa, si a esa empresa, cuya oferta generaba dudas, no se le compró. El titular de la empresa, sin embargo, no admite que su pro forma era inválida.

-117-
com.
descto

7.- Por lo tanto solicito a sus señorías se sirvan dictar sentencia enmendando la violación de la ley y admitiendo la casación.

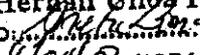
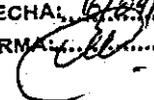
Autorizo al Doctor Víctor Arias Aroca, mi defensa.

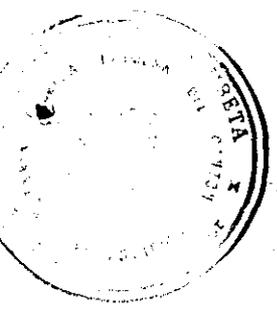
Sigo recibiendo notificaciones en el casillero 3067 y en el otro casillero señalado.

Sírvase proveer.

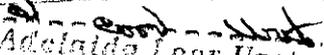

Dr. Víctor Arias Aroca.
Matrícula 1219 CAM.


Lic. Eliécer Bravo Andrade.

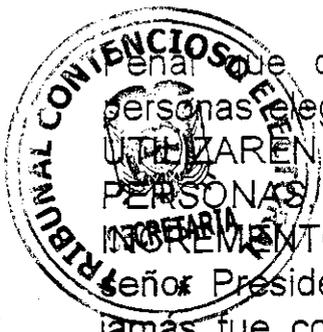
DESPACHO
Dr. Hernán Ulloa Parada
RECIBIDO: 
FECHA: 6/24/02 HORA: 16:40pm
FIRMA: 



DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera de Pastoreo

B



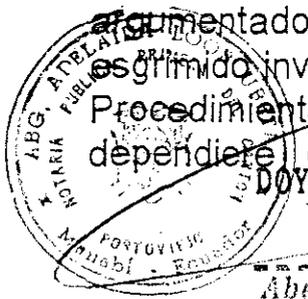
penal que determina expresamente, que cuando se trate de personas elegidas por votación popular como en el presente caso, UTILIZAREN EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCERAS PERSONAS CUANDO ESTE SIGNIFIQUE LUCRO O INCREMENTO PATRIMONIAL. Al respecto, podrá usted comprobar señor Presidente que en la sentencia jamás se señala, por que jamás fue confirmado ni exhibido en el juicio algún documento, comprobante de depósito, cheque girado en mi favor, factura de compra de algún bien, escritura pública o testimonio de testigo alguno, que pudiera evidenciar beneficio propio o incremento patrimonial alguno. De modo que no se cumplió esta premisa básica para atribuirme una infracción como la de peculado que, desde su descripción en el artículo 257, ahora modificado, señala que se aplica la pena por peculado a toda persona que, en beneficio propio o de terceros hubiere abusado de dineros públicos o privados. Es decir, es inmanente al delito el beneficio propio.

1966
cientos
(2000)
y
1000

118 -
Carlo J. J. J.

4. También fundamento mi petición en el hecho que me han hecho una FALSA APLICACIÓN DE LA LEY, en la forma prevista en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, ya que el testigo principal del Ministerio Público, el señor auditor de la Contraloría General del Estado, don CARLOS FIDEL GRANJA PAREDES, sostuvo abierta y claramente en la audiencia del juicio, que NO HUBO SOBREPRECIO, que la compra fue válida y además el señor Ministro Fiscal de Manabí, aclaró que el Ministerio Público nunca pidió la Nulidad del contrato de compra de los bienes que fue el objeto de la investigación fiscal. Es decir, tanto la Contraloría como el Ministerio Público, dieron por válido, nunca impugnaron el Contrato con la Casa vendedora, novedades LIGIA ELENA, y lo hicieron por una sola razón, por que no había razón para dudar de su objeto lícito y de sus valores regulares. Recuerde señor Presidente, que el propio vendedor concurrió a la audiencia del Juicio y admitió que nadie, ninguna persona y menos el Alcalde, le había pedido dinero alguno o adulteración, aumento, sobrepreciación o falsificación alguna, pues admitió que entregó los bienes y recibió su paga en forma normal, sin coacción alguna.

5.- También alego la violación de la ley por contravenir su texto, al desconocer e inaplicar el principio de PREJUDICIALIDAD, argumentado ampliamente a lo largo del proceso, lo que fue esgrimido invocando como corresponde el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, el cual prescribe que si la acción penal dependiere de cuestiones prejudiciales el JUEZ competente



DOY FE: Que es igual al original

RECIBIDO: 16/01/03 HORA: 16:00 hr
DHA: [Signature]
RUC: [Signature]

Abg. Adelaida Leon Ureta
Notaria Pública Primera de Ecuador

B

(84) OCTUBRO 2008
195
ciento
ciento
y cinco



SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR. (338-2008)

- 119 -
con
decisión

LICENCIADO ELÍECER BRAVO ANDRADE, dentro del recurso de Casación (NÚMERO 338-2008) que he presentado en ese despacho en contra de la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Manabí, dictada dentro del juicio iniciado por el Estado en mi contra, ante su autoridad y dentro de la providencia dictada por sus señorías de fecha septiembre 2 de 2008, me permito fundamentar el recurso de Casación al tenor de las siguientes consideraciones de derecho:

1.-Fundamento la presente Casación en el artículo 20 de la Ley de Casación que dice: "El recurso de Casación en las causas penales se registrá por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal", esto es los artículos 349 al 358 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador.

2.-En caso de error en la formulación de la presente fundamentación, me allano a lo dispuesto por el acápite final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal que dice: "Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación aunque la fundamentación del recurrente, haya sido equivocada". Sin embargo trataré en todo momento, que la presente fundamentación esté apegada a los principios de derecho que rigen el recurso.

3.-También fundamento la Casación en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal que dice: El Recurso de Casación será procedente para ante la Corte Suprema de Justicia cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella: ya en fin, por haberla interpretado erróneamente" En el presente caso, es evidente que la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, violó expresamente el Código Penal del Ecuador. al contravenir el texto del artículo 4 del Código Penal que dice : "Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El Juez debe atenerse, estrictamente, A LA LETRA DE LA LEY. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo". Al haber desconocido el contenido del artículo sancionador aplicado, esto es el artículo 257B, del Código Penal que determina expresamente, que cuando se trate de

DOY FE: Que es igual al original

[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo



DESPACHO

Dr. Hernán Ulloa Parada

RECIBIDO: *[Signature]*
FECHA: 16/09/08 HORA: 16h00m
FIRMA: *[Signature]*

B



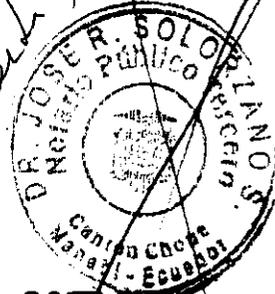
Decálogo del Notario

- 1.- *Honra tu Ministerio.*
- 2.- *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
- 3.- *Rinde culto a la verdad.*
- 4.- *Obra con prudencia.*
- 5.- *Estudia con pasión.*
- 6.- *Asesora con lealtad.*
- 7.- *Inspírate en la equidad.*
- 8.- *Cíñete a la ley.*
- 9.- *Ejerce con dignidad.*
- 10.- *Recuerda que tu misión es
"evitar contienda entre los hombres".*

Ponencia de la Delegación Ecuatoriana, aprobada por aclamación, en la sesión plenaria del VIII Congreso de la Unión Internacional del Notario Latino, celebrado en México, en Octubre de 1.965)

Autor de la redacción el Ilustre Notario de Guayaquil Doctor Jorge Jara Grau.

Cuentos cuarenta y cinco (145) / 113 (ciento trece)



145 -
cuenta cuarenta y cinco

116
ciento dieciséis

NOTARIA TERCERA DEL CANTON

Calle Trajano Viteri entre Colón y Sucre
Frente al Parque Sucre - Chone

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

13
ciento



De DECLARACION

Otorgado por JOSE GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE

A favor de EL MISMO

DCPTE. que es igual al original

Abg. Adelaida Coor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

CUANTIA: INDETERMINADA

Del Registro de Escrituras Públicas del
Año 2009

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. José Ricardo Solórzano Solórzano

Teléfonos: 2696-682 - 2360-659

e-mail Jricardo solor@hotmail.es.

Copia Primera

Chone, 11 de Febrero

del 2009

cuanto a...

112 CUENTO DOCE

117 C
CUENTO
DESIETE

746-
cuanto a...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DECLARACION
Notario

QUE OTORGA EL SEÑOR
INGENIERO JOSÉ
GONZAGA ZAMBRANO
ANDRADE.- CUANTÍA:
INDETERMINADA.-

En la ciudad de Chone, cabecera del Cantón de su nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles once de Febrero del año dos mil nueve, a las diez horas cuarenta y cinco minutos, ante mí, Doctor José Ricardo Solórzano Solórzano, Notario Público Tercero del Cantón, comparece, JOSÉ GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE, Divorciado, Ingeniero Civil, ecuatoriano, mayor de edad, civilmente capaz, domiciliado en esta ciudad de Chone, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto de este acto, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, para su celebración, me presenta la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una más por la que consta la presente DECLARACIÓN, al tenor de la siguiente cláusula única: PRIMERA. CLÁUSULA ÚNICA: YO, JOSÉ GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE, declaro: Hasta la presente fecha, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN de juicio de coactiva de parte del Gobierno Municipal del cantón Chone, por la glosa dictada por la Contraloría General del Estado, solidaria entre el compareciente José Gonzaga Zambrano Andrade, el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza, y el Lic. Eliécer Diocles Bravo Andrade.- Es lo que puedo declarar en honor a la verdad.- Usted señor notario, sirvase agregar las demás formalidades de estilo, para la validez de este acto.- f) Ilegible.- RODOLFO



CORRAL VERA ABOGADO. Mat. Mil quinientos veintiocho. Colegio de

DOT TE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

1 Abogados de Manabí.-Hasta aquí la minuta que se agrega al registro.-
2 Leída que le fue esta su declaración al compareciente,
3 este la acepta en todas sus partes se ratifica plenamente en su contenido, y firma
4 conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



5
6
7
8
9
10 *Jose Gonzaga Zambrano Andrade*
11 JOSÉ GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE
12 Céd. No. 130204597-4



13
14
15
16
17
18
19 DOY FE: Que es igual al original

20 *Abg. Adelaida Ureta*
21 Notaria Pública Privada de la

22
23
24
25
26
27
28

Two large, handwritten signatures or scribbles in black ink, one above the other, extending from the bottom right towards the center of the page.

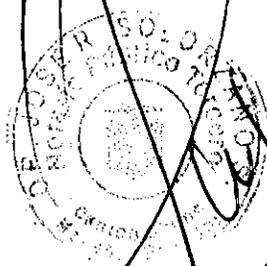
(147)

(111) CIENTOS
SECE



QUE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-

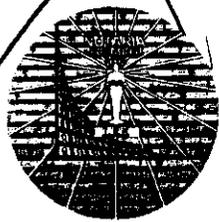
[Handwritten signature]



-147-
ciento cuarenta y
siete

[Handwritten note]
1 de
septiembre
dieciocho

Notaría Pública de Portoviejo
Cantón Chone
Ecuador



13
siete

DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera de Portoviejo



CIUDADANIA 130204597-4
ZAMBRANO ANDRADE JOSE GONZAGA
MANABI/CHONE/CHONE
06 DICIEMBRE 1956
001- 0007 00040 M.
MANABI/CHONE
CHONE 1956

Jose Gonzaga Zambrano



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
HUGO ZAMBRANO
JOSEFA-ANDRADE
CHONE
15/03/2018
ESTUDIANTE
15/03/2006
0518112



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

100-0079 NÚMERO
1302045974 CÉDULA
ZAMBRANO ANDRADE JOSE GONZAGA

MANABI PROVINCIA
CHONE PARRÓQUIA

CHONE CANTÓN
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que es igual al original

[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

cento dieciseis
(148) - J

(110) ciento diez



- 148 -
ciento cuarenta y
ocho

119 -
ciento diecinueve

13
años



Decálogo del Notario

- 1.- *Honra tu Ministerio.*
- 2.- *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
- 3.- *Rinde culto a la verdad.*
- 4.- *Obra con prudencia.*
- 5.- *Estudia con pasión.*
- 6.- *Asesora con lealtad.*
- 7.- *Inspírate en la equidad.*
- 8.- *Cíñete a la ley.*
- 9.- *Ejerce con dignidad.*
- 10.- *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*

Ponencia de la Delegación Ecuatoriana, aprobada por aclamación, en la sesión plenaria del VIII Congreso de la Unión Internacional del Notario Latino, celebrado en México, en Octubre de 1.955)

Autor de la redacción el Ilustre Notario de Guayaquil Doctor Jorge Jara Grau.

- ciento cuarenta y nueve 114 (ciento catorea)
(149)



Partoviejo 2009-02-06

Sr. Abogado
Walter Salazar

- 149 -
ciento cuarenta y
nueve

145/
ciento
quince

Secretario de la junta Provincial del CNE de Manabí

Eliecer Diocles Bravo Andrade, sírvase de la forma más comedida certificar al pie de la presente, si el compareciente como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóno, con el auspicio del Movimiento Manabí primero y Municipalismo no he sido sujeto u objeto de impugnación dentro del término que por ley se nos otorgo una vez que fueron notificados conforme determina la ley, en los correspondientes casilleros judiciales.

Yo afirmo y me ratifico en el hecho.

Sírvase a atenderme a la brevedad posible.

Atentamente

Eliecer Bravo Andrade
Eliecer Diocles Bravo Andrade

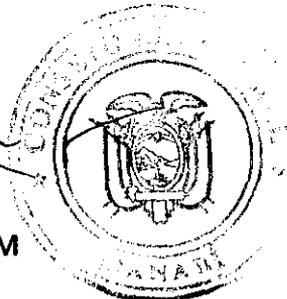
*B
Bravo*

Certificación: Atendiendo la petición que antecede, certifico que hasta el día de hoy viernes 6 de febrero del 2009 a las 09H00 no se ha constatado que exista impugnación en contra de la candidatura del Sr. Eliecer Diocles Bravo Andrade como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóno.

Es todo lo que puedo certificar para los fines legales

Abg. Walter Salazar

Matricula #465 C.A.M



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adalberto Loor Ureta
Notario Público Primero de Partoviejo



Ciento cincuenta
150

-150-
ciento cincuenta
115 (ciento quince)
110
ciento
catorce

SEÑORA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA DE LO
PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
MANABI.

AB. RODRIGO NARVAEZ SALAZAR, en el libre ejercicio profesional
muy respetuosamente comparezco ante usted le digo y le solicito:

Que se digne disponer que la señora actuario de la Sala me otorgue
certificación indicando el estado actual de la causa No. 19-2008 seguida en
contra del Lcdo. Eliecer Diocles Bravo Andrade.

Hecho. que sea se dignara se devuelvan originales para los fines legales
pertinentes.

Con copias de ley

DOY FE: Que es igual al original

Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Es Justicia

Rodrigo Narváez Salazar
Ab. Rodrigo Narváez Salazar
MAT. 1320 C.A.M.

B
trus

Presentado en este despacho, en Portoviejo, a los doce días del mes de
enero del año dos mil nueve, a las once horas cuarenta i cinco minutos.
Certifico.

Adelaida Loor Ureta



a 14 de enero del año 2009.- Las 14h00

Portoviejo.

Confíerese por Secretaria lo solicitado. Hecho que sea, devuélvase al
peticionario.



[Handwritten signature]

Proveyo y firmo la Providencia que antecede, el señor Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Dr. Rafael Loor Pita, en Portoviejo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve, a las catorce horas.- Certifico.

[Handwritten signature]

Alicia Cedeño Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

RAZON: Siento como tal que el juicio # 19-2008 seguido contra Lcdo. Eliécer Diocles Bravo Andrade por peculado, fue enviado a la Corte Nacional de Justicia, en la Ciudad de Quito, con fecha 26 de junio del año 2008, en virtud del recurso de casación concedido. Lo digo con vista al respectivo libro de envíos.

Portoviejo, a 15 de enero del 2009

[Handwritten signature]
Alicia Cedeño Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ



DOY FE. Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Parto en cientos y uno
152

-151- impugnación 776 (ciento dieciséis)
muo
123
ciento trece



SECRETARÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4 PARA MANABI Y ESMEERALDAS.

AB. RODIGO NARVAEZ SALAZAR, en el libre ejercicio profesional, comparezco le digo y le solicito:

Que con vista al juicio de Impugnación No. 14-2008, propuesto por el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza por supuestas glosas solidarias con el Lodo. Eliecer Diócles Bravo Andrade e Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, se disponga que por secretaria se certifique al pie de esta solicitud el estado de la causa a la presente fecha.

Es Justicia

B
107

Rodigo Narvaez Salazar
Ab. Rodrigo Narvaez Salazar
MAT. 1330 CAM.

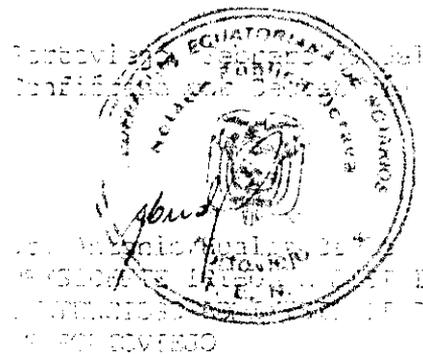
DOY FE: Que es igual al original



Abg. Adelaida Loor Ureta
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

RECIBIDO
09 de febrero DEL 2009. 10:10

Florencia de Palma
Ab. Flor Roldes de Palma
SECRETARIA RELATORA DEL TRIBUNAL
DISTRICTAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



del 2009.- Cas 10725
lo solicitado y hecho que forma parte de la causa.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE LE JO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Roberto Lopez Romo
Ab. Roberto Lopez Romo
NOTARIO

CERTIFICO Que revisado el proceso No. 14-2008 propuesto por TRAJANO ANDRADE VITERI, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, su estado actual es.- Han contestado las partes la demanda.

Portoviejo, Febrero 09 del 2009



[Handwritten signature]
Ab. Flor Rojas de Palma
SECRETARIA RELATORA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
D.O.Y.F.E.

Portoviejo

[Handwritten signature]

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



D.O.Y.F.E. Que se igual al original

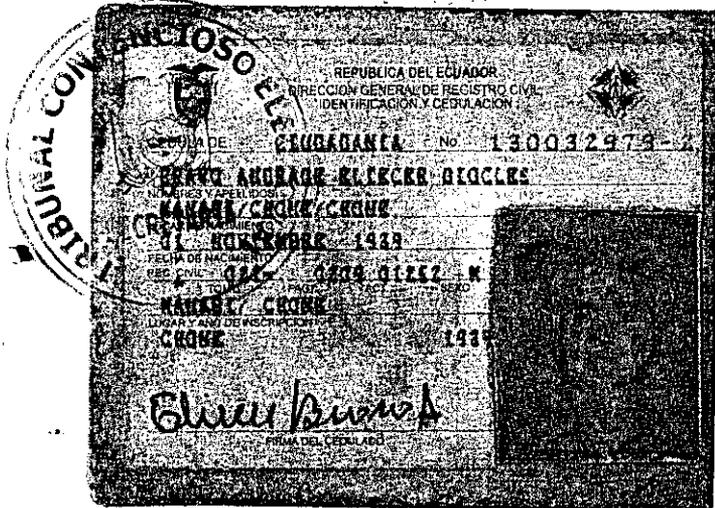
[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo



Ciento cincuenta y dos
152

117 (ciento diecisiete)

152 -
ciento cincuenta
y dos



117
ciento diecisiete

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

B
uno



ciento cincuenta y tres
153

118 (ciento dieciocho)

111
ciento once



8.- SOLICITUD EXPRESA.-Sírvase por tanto aceptar la apelación a la resolución de fecha 10 de febrero de 2009 y notificada el 11 de febrero de 2009, por no estar de acuerdo con el contenido de lo resuelto que consta en el numeral tercero de la resolución y enviar los originales al Tribunal de lo Contencioso Electoral

-153-
nada urgente y
tres

Autorizo expresamente a los doctores Víctor Arias Aroca y Fabricio Brito Morán para que me representen.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial número 382 de la Corte Nacional de Justicia, en Quito.

Sírvase Proveer

Dr. Víctor Arias Aroca
Matricula 1219 CAM

Lic. Eliecer Bravo Andrade



Quesb conocido y notro
154

119 (caso diccionario)
-154- visto incidente
medro

no
cuen + c
olice

6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-Para que una resolución de naturaleza tan grave como es el impedimento de una participación ciudadana en ejercicio de los derechos civiles y concretamente el derecho a elegir y ser elegidos, conforme el numeral 1 del artículo 61 de la Carta Magna, esto es en cuanto a los derechos de participación, debe estar plenamente e inobjetablemente motivada, para no incurrir en la observación que consta en el numeral 8, inciso 2 del artículo 11 de la Constitución, que dice " SERA INCONSTITUCIONAL CUALQUIER ACCION U OMISION DE CARÁCTER REGRESIVO QUE DISMUNUYA, MENOSCABE O ANULE INJUSTIFICADAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS".

También opera el numeral 4 del mismo artículo constitucional, en el sentido que "NINGUNA NORMA JURIDICA PODRA RESTRINGIR EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS NI DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES."

Se han violado señor Presidente, mis derechos constitucionales además que no se me permitió la defensa, pues, en ninguna parte del expediente consta que haya habido una confrontación oral como lo manda la ley con los impugnadores, para poder defenderme en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución; y no se ha aplicado la norma de favorecer el ejercicio de los derechos ciudadanos interpretando la ley en la forma más favorable como señala el numeral 5 del mismo artículo citado.

7.-LA IMPUGNACION FUE PRESENTADA FUERA DE PLAZO.- Como la noema citada por el pleno de la Junta Provincial Electoral, señala expresamente los plazos, me permito adjuntar un certificado emitido por el señor Secretario General de la Junta Electoral Provincial, Doctor Walther Salazar, emitido a las 09h00 del día viernes 6 de febrero de 2009, en el cual se ratifica que LA IMPUGNACION FUE PRESENTADA FUERA DEL TIEMPO REGLAMENTARIO y por lo tanto no debía admitirse al trámite.

Abierto conciertos y conciertos.
155

155 - ciento cincuenta y cinco
120 (ciento veinte)



demuestra con el certificado emitido por el organismo con fecha febrero 9 del 2009, que anexo.

107
ciento
ocho

FALTA DE CITACION.-Es alarmante y concluyente que a los otros ex funcionarios, que forman parte de la glosa de la glosa solidaria, es decir que serían también responsables de ella si se llegara a configurar una vez concluido el proceso, esto es los señores, JOSE GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE y TRAJANO VITERI MENDOZA, no hayan sido citados en el expediente coactivo que supuestamente se ha iniciado, lo que evidencia que se trata de una retaliación de carácter político incoada en mi contra ante la inminencia de mi participación electoral con los mejores augurios. Para certificar que los mencionados ciudadanos que son parte de la glosa solidaria, **NO HAN SIDO CITADOS**, le anexo las **declaraciones juramentadas** rendidas ente el señor Notario Tercero del Cantón Chone, Abogado José Ricardo Solórzano Solórzano.

4.- FALTA DE DECLARACION.- No existe en el expediente la declaración de un Juez de lo Civil o, en su caso, del Secretario del Juzgado de Coactiva de la Municipalidad de Chone, o del señor Secretario General o de alguna autoridad competente, **QUE ME DECLARE DEUDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHONE**, condición que es indispensable si se requiere aplicar el literal b del apartado de las inhabilidades del artículo 11 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

5.-IMPUGNACION FALLIDA.-La más grave falta para calificar mi candidatura, habría sido que se demostrara que el proponente tiene sentencia condenatoria **EJECUTORIADA**, y esta premisa no se ha cumplido, porque como se confirma con el certificado que anexo, conferido por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que ratifica que el proceso penal, por encontrarse en trámite de casación, ha sido enviado a la ciudad de Quito. Esta certificación que también anexo, tiene fecha, 15 de enero de 2009.

Cuenta cincuenta y seis
156

156 - cinco cincuenta y seis

121 (ciento veinte y uno)



resolución no ha sido dictada, por lo tanto, no se me puede declarar deudor de una obligación NO CONFIGURADA ni confirmada por el Juzgado de Coactiva, pues, el expediente recién me fue comunicado mediante citación con el título de crédito, el 21 de enero del 2009, a las 08h30. Siendo así que he cumplido con el requisito de no ser deudor AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA, pues a esa fecha, esto es el 3 de febrero del 2009, recién han transcurrido doce días de la citación y el juicio coactivo, no ha terminado ni se ha dictado resolución alguna, como tampoco se ha dictado alguna medida precautelatoria de PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES, como lo demuestro con el certificado emitió por el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, que anexo, y que fue dictado, por el Doctor José Chica García, en febrero 10 de 2009. Por lo tanto no soy DEUDOR de la Ilustre Municipalidad de Chone, pues, para tener esta calidad, la calidad de deudor, se requiere la resolución del Juzgado Coactivo. Téngase en cuenta que la impugnación se refiere a otros aspectos de inhabilitación como el proceso penal que se sigue en la Segunda Sala de lo Penal de a la Corte Nacional de Justicia, pero agregan los títulos de crédito, como medida alterna, es decir, si no operaba la impugnación por el tema del juicio penal, se iban por los títulos de crédito y la inhabilitación al deudor. Por eso es innegable que se trata de un arma política, no muy noble.

108
ciento ocho

3.-EL TITULO DE CREDITO TIENE SU ORIGEN EN UNA GLOSA.-
y las glosas son susceptibles de justificación e impugnación, como así se ha hecho. El segundo título, (estoy anexando ambos documentos)corresponde a la resolución número 0027 de la Contraloría General de la Nación, que confirma las responsabilidades civiles solidaria (así dice textualmente) establecidas mediante glosa número 19332 a 19334 del 15 de marzo del 2006, funciones de ex Alcalde del Gobierno Municipal, (así dice también), ex Director de Obras Públicas Municipal y ex contratista.

Esta glosa solidaria ha sido objeto de impugnación mediante el juicio número 14-2008, que se encuentra en trámite regular ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Manabí, conforme se

157
157
157

157 - cinco cincuenta y siete

122 (cinco veintidos)

109
ciento noventa



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.-

LICENCIADO ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro de la resolución que ha dictado el organismo que usted representa, de fecha febrero diez de 2009, y notificada en febrero 11, a las 16h00, ante su autoridad comparezco y presento RECURSO DE APELACION, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de las siguientes consideraciones de derecho:

1.-ANTECEDENTES.-La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de febrero 10, que me fue notificada en febrero 11, en el numeral tercero, resuelve admitir la impugnación a mi candidatura a la Alcaldía del Cantón Chone, provincia de Manabí, impugnación que fue presentada el día 6 de febrero de 2009, por los representantes de los Partidos Roldosista Ecuatoriano e Izquierda Democrática y no calificar mi candidatura por la alianza Movimiento Manabí Primero-Movimiento Municipalista, según reza la resolución, por estar inmerso en las inhabilidades del artículo 11 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas que fue dictado por el Consejo Nacional Electoral en diciembre 30 de 2008.

2.-LA IMPUGNACION ADMITIDA.-La impugnación presentada alega que soy deudor de la Municipalidad de Chone, en virtud de la existencia del título de crédito solidario número 127-DR-GMCH, y el título de crédito 087-DR-GMCH, que han sido emitidos por la Municipalidad de Chone.

Estos títulos de crédito se refieren, conforme reza en el concepto, el primero, a un anticipo de sueldo no descontado, que no se descontó en razón del precipitado cambio que se produjo en la administración que es de dominio público. Este título no corresponde a deuda u obligación no cumplida, si no a un rubro que deberá ser compensado en el momento que la Municipalidad tenga a bien proceder a liquidarme, lo que hasta la presente fecha no se produce. De tal manera que no existe obligación pendiente, pero aún asumiendo la validez del título de crédito número 127-DR-GMCH, por tres mil dólares, el trámite coactivo recién se inicia y la

SECRETARIA	
Hora:	12:33
Fecha:	12/FEB/2009
Recibido por:	EC. Varinia Salazar
F.:	[Signature]

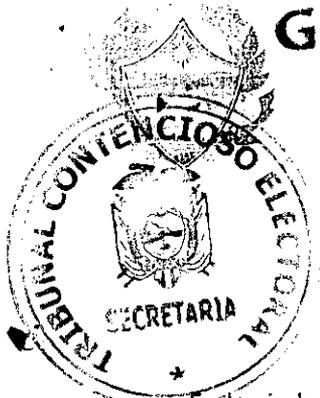
ADJUNTA 218

Gobierno Municipal del Cantón

Chone

123 (auto veinte tres)

106
Cien 60
1015



JUZGADO DE COACTIVA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

158 -
Cento picaudo y
cho

En la ciudad de Chone, a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, a las 8:30 horas, notifiqué al señor, **BRAVO ANDRADE ELIECER DIOCLES** Ex - Alcalde Municipal del Gobierno Municipal de Chone, con el Título de Crédito por Anticipo de Sueldo N° 127 -DR-GMCH que le fue entregado y cuyo detalle es el siguiente:

TÍTULO DE CRÉDITO SOLIDARIO

Nº	FECHA EMISIÓN	CONCEPTO	VALOR (USD)
127-DR-GMCH	10-04-2008	Por disposición de la Dirección Financiera Municipal, se establecen valores a recuperar por anticipo de sueldo no descontado, en las funciones de ex Alcalde Municipal del Gobierno Municipal de Cantón Chone.	USD 3,000.00 tres mil, 00/100 Dólares Americanos

Lugar donde se efectuó la notificación... en el Hogar donde el vive

Forma de Notificación:

- En persona Por la prensa
 Por boleta Por correo

Observaciones.....

NOTA: El notificado tiene la obligación de acudir a la Tesorería Municipal del Cantón Chone, ubicado en e edificio del Sindicato de Choferes segundo piso alto donde funciona el Gobierno Municipal, situado en la calle 7 de Agosto y Atahualpa de esta ciudad, con el fin de recibir la liquidación correspondiente a los intereses, dentro de 8 (ocho) días contados a partir de la presente fecha.

Ing. Lexi Liduvina Loor Alcivar.
C.C. 130624690-9
TESORERA MUNICIPAL

Ab. Jhonny Eduardo Cornejo Zambrano
C.C 130453827-3
SECRETARIO

Por cuanto el notificado se niega a recibir la presente notificación y firmar su aceptación de que recibe, lo hace un testigo.

C.C #



DOT FE: Que es igual al original.

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Gobierno Municipal del Cantón Chone

JUZGADO DE COACTIVA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chone, a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho a las 8:30 horas, notifiqué a los señores Licenciado **ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE**, Ex - Alcalde del Gobierno Municipal de Chone, **JOSE GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE**, Ex - Director de Obras Públicas Municipal, Ingeniero **TRAJANO VITERI MENDOZA**, Ex-Contratista, con el Título de Crédito N° 087 DR-GMCH que le fue entregado y cuyo detalle es el siguiente:

TÍTULO DE CRÉDITO SOLIDARIO

Nº	FECHA EMISIÓN	CONCEPTO	VALOR (USD)
087-DR-GMCH	28-02-2008	Resolución # 0027 que confirma las responsabilidades Civiles solidaria establecidas mediante glosa # 19332 a 19334, del 15 de marzo del 2006, funciones de Ex-Alcalde del Gobierno Municipal, Ex-Director de Obras Públicas Municipal, y Ex-Contratista	USD 201,304.88 doscientos un mil trescientos cuatro 88/100 Dólares Americanos

Lugar donde se efectuó la notificación... en el Hogar donde vive

Forma de Notificación:

En persona Por la prensa
 Por boleta Por correo

Observaciones.....

NOTA: El notificado tiene la obligación de acudir a la Tesorería Municipal del Cantón Chone, ubicado en e edificio del Sindicato de Choferes segundo piso alto donde funciona el Gobierno Municipal, situado en la calle 7 de Agosto y Atahualpa de esta ciudad, a fin de recibir la liquidación correspondiente a los intereses, dentro de 8 (ocho) días contados a partir de la presente fecha

Ing. Lexi Liduyina Loor Alcivar
 C.C. 130624690-9
TESORERA MUNICIPAL

Ab. Jhonny Eduardo Cornejo Zambrano
 C.C 130453827-301
SECRETARIO

Por cuanto el notificado se niega a recibir la presente notificación y firmar su aceptación de que recibe, lo hace un testigo:

C.C.#



DOT FE: Que es igual al original.

Abg. Adelaida Loor Ureta
 Notaria Pública Primera de Portoviejo



*-159-
 Cinto Jarama
 Mene
 105
 ciento
 cinco*

125 (ciento veinticinco)

- ciento sesenta y seis -

104 / cienk a



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo
160 - auto resuelto

Chone, 12 de Julio del 2001.- Las 10H30

VISTOS: Habiéndose radicado la competencia en esta Judicatura, mediante sorteo, avoco conocimiento de la presente causa, la misma que por ser clara, completa i precisa i por reunir los requisitos de los requisitos de los Arts. 71 i 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite por la vía verbal sumaria. En lo principal cítese al señor Alcalde de la Ciudad, - Licenciado Eliécer Bravo Andrade, i Procurador Síndico Municipal, Abogado Eduardo Mendoza Zambrano, con el escrito de la demanda i auto recaído en ella, en esta ciudad de Chone, así como al Procurador General del Estado, en la persona del Dr. Ramón Jiménez Carbo, a quien se lo citará en su despacho en la ciudad de Quito, para lo cual se depreca a unos de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, con asiento en esa ciudad, con suficiente despacho, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, i se le advierte a los demandados, la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones en esta ciudad.- Téngase en cuenta la cuantía de la acción, como la autorización que se le concede al Abogado Reynaldo García Doctores María Auxiliadora Mosquera i Eduardo Arreguá Bolaín, para que suscriban los escritos necesarios en la presente causa. como el domicilio señalado por el peticionario.- Inco pórese a los autos los documentos acompañado a la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad. Cítese i Notifíquese.

[Signature]
Abg. Elisa María Jacinta Alvarez Hidalgo
JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

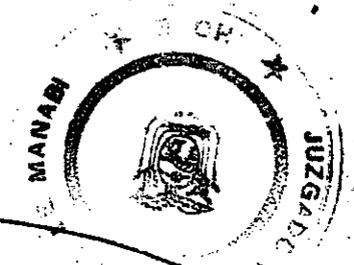
En la ciudad de Chone, hoy viernes trece de Julio del dos mil uno, a las nueve horas con diez minutos, notifiqué con el contenido del auto inicial recaído en ella al Dr. Oatricio Jamriska Jácome, en el estudio del Abg. Jaime Barberán.- (Abg. Reynaldo García).- Lo Certifico.



CERTIFICADO
Escribo que
Dada a los 16 de Julio del 2001



[Handwritten signature]
EL SECRETARIO
Lomberto [unclear] Cedeno
SECRETARIO
JUZGADO 1
CHONE - MANABI



RAZON: Con esta fecha queda inscrita LA DEMANDA, cuya providencia antecede en el registro respectivo, bajo la Partida #22.-Y anotada para esta diligencia con el #2.214, del Repertorio General.-LO CERTIFICO:/-.....

Chone, Julio 16 del 2001

[Handwritten signature]
Abg. José ~~Alta~~ García
REGISTRADOR PROPIEDAD-CHONE.-

DOY FE: Que es señal al original.

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo



161
Ciento sesenta y uno

126 (ciento veinte y seis)

161 -
Ciento sesenta y
nueve

103
ciento tres



CON:

Se dió cumplimiento, con el sorteo, de la presente causa y tocó su conocimiento al JUEGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, presenciaron este sorteo, los señores, abogada Elisa Alvarez Hidalgo Juez Décimo Primero de lo Civil de Manabí, abogado Eivenenido Eravo Olmedo Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, Representante del Ministerio Público, y los secretarios de los dos Juzgados que certificamos.
Chone, a 29 de Junio del 2001.

ABG. HUMBERTO FERRERO CEDENO
SECRETARIO DEL JUEGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI

ABG. VICTORIA ARAY VERA
SECRETARIA DEL JUEGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI

BOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo



1000000 y tres

127 (ciento veinte y siete)

162
ciento sesenta y dos

107
ciento



DOY FE: Que es igual al original

~~Abg. Adelaida Loor Ureta~~
Notaria Pública Primera de Portoviejo

~~162 -~~
ciento sesenta y dos

NOTIFICACIONES.-

Los demandados se los citará en el lugar de trabajo, al señor Alcalde de Chone, Eliecer Bravo en la Alcaldía y al señor Procurador Síndico Municipal, Eduardo Mendoza Zambrano, en su despacho; y al señor Procurador General del Estado, Dr. Ramón Méndez Carbo, mediante Deprecatorio que se dignará remitir a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha en la Ciudad de Quito.

NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero oficial número 419 de la Dirección Provincial de Salud de Manabí, en su efecto en el Centro de Salud Hospital del Cantón Chone, en persona de su Director. Autorizo expresamente la defensa a los señores: María Auxiliadora Mosquera, Jefe de Patrocinio Judicial y Reinaldo García García, Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Salud de Manabí, abogados de éste Portafolio, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses institucionales que represento, en la presente causa.

Yo con uno de mis defensores.

Dra. María Auxiliadora Mosquera
DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

Dra. María Auxiliadora Mosquera
Mat. 3838 C.A.P.

Dr. Reinaldo García
ASESOR JURIDICO
Mat. 164

Dr. Eduardo Arregui Roldán
Abogado Mat. 2220.C.A.P.

Recibido en este Despacho.
en fojas útiles
Chone, Jun 27 2001
a las 15:05 HORAS CONTINUO.

EL SECRETARIO



163
163

128 (ciento veintiocho)
101 ciento

163-
ciento sesenta y tres
9
mes
DOT. Que es igual al original
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

de junio del 2001 quedando dicho predio con vigilancia

señor Juez, que el señor Alcalde de la Ciudad de Chone, un oficio al señor Doctor Alfredo Cedeño Delgado, Director de Salud de Manabí y al Jefe de la Policía Nacional de solicitando la desocupación del local y el retiro de la, acto que sería improcedente por desconocer que el Ministerio de Salud Publica, viene ocupando por un lapso no menor 90 años en forma pacífica e ininterrumpida, haciendo actos de y dueño, de tal manera que los vecinos y la población misma Cantón, están seguros que el Ministerio de Salud Publica es del inmueble en mención.

el derecho por la calidad que represento de Ministro de Salud ca, de concurrir ante su Autoridad y pedir las garantías necesarias para que no se turbe nuestra posesión, la atención a la ción que nos necesita y no se despoje de ella: se nos brinde d, respecto del muy Ilustre Concejo Municipal de Chone, de la pretensión del señor Alcalde del mismo Cantón, quien ha do maquinaria para causar destrucción en el cerramiento, en instalaciones y en las seguridades del inmueble, como frecuencia de ello la desaparición de bienes muebles de la itución.

ANSION.

los antecedentes expuestos y amparado en el Art. 985 del Código de, concurre ante su señoría y demando en juicio Verbal Sumario siguiente:

se establezcan garantías necesarias para que no se interrumpa la sión que venimos ostentando sobre el inmueble ubicado en las es Alejandro Lascano y Bolivar esquina, junto al Hospital Civil chone, cuya superficie y más especificaciones se encuentran riormente establecidas en el numeral del fundamento de hecho y recho concediéndome el amparo posesorio.

El pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los ctores y los honorarios de mis abogados defensores

cuantía por su naturaleza es indeterminada.

por Juez, en su primera providencia sírvase disponer que el Señor rador del Cantón Chone, increiba la presente Demanda y se ine en el libro de Registro de Propiedades del Cantón.

ramite que debe darse a la presente causa es el previsto en el grafo Segundo de la Sección 12va, del Código de Procedimiento l, esto es juicio Verbal Sumario.

El término de prueba demostraré mis aseveraciones.



164

ciento sesenta y cuatro

129 (ciento veinte y nueve)
100V
1000

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelfa Loor Breta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

9
764
ciento sesenta y cuatro

Salud Pública, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior".

último nos permite administrar los bienes de la Asistencia Social, de la cual formó parte la Liga Antituberculosa L.E.A.

El antes mencionado Decreto Supremo, se suprimen las Juntas de Asistencia Social y sus funciones son asumidas por el Ministerio de Salud Pública; con la atención al público en diagnóstico, tratamiento, control, y prevención de tuberculosis, laboratorio, saneamiento ambiental, epidemiología con atención a consulta externa, inmunización, farmacia, oficinas de administración, etc. Siendo este inmueble de propiedad del Ministerio de Salud Pública, por estas circunstancias, desde el mes de junio de 1967 venimos poseyendo en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida en el solar esquinero y contiguo al Hospital Civil, en la ciudad de Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí, con una superficie aproximada de 1600 mt², dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Alejo Lascano, en 40mts; Sur, Centro de Hospital antiguo, en 40mts; Este, propiedad privada de Francisca Barberán Macías, en 40mts; y Oeste, calle Bolívar, en 40mts; (POR EL FRENTE, calle Bolívar; POR UN COSTADO, calle Alejo Lascano; POR ATRAS, propiedad de la señorita Francisca Barberán Macías; y POR EL OTRO COSTADO, el Hospital Civil de esta ciudad, los que constan en el certificado del señor Registrador de la propiedad del Cantón Chone).

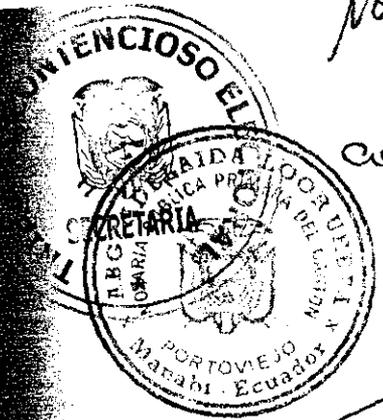
En este terreno el Ministerio de Salud Pública, ha venido atendiendo a los pacientes con diagnóstico, tratamiento, control, prevención de tuberculosis con servicios de laboratorios, farmacia, saneamiento ambiental, epidemiología, con consulta externa, inmunización, farmacia, oficinas administrativas entre otras, con construcciones edificadas con una superficie aproximada de 800mt², construída por este Ministerio a través de la Dirección Provincial de Salud de Manabí, a vista y paciencia de toda la población de Chone; adicionalmente se encuentra proyectada la instalación de una planta compacta de potabilización de agua y un Centro de Detección temprana y temprana del paludismo, esto es un laboratorio de diagnóstico de paludismo.

La posesión fue reconocida por Decreto Supremo No. 232 antes mencionado y publicado en Registro Oficial No. 48 del 25 de abril de 1972, en que el Ministerio asume las funciones de la Junta de Asistencia Social, a la cual fue adscrita la Liga Ecuatoriana Antituberculosis (L.E.A.) .

Se manifiesta señor Juez, que los señores dirigentes de la Cooperativa 15 de Noviembre, de esa ciudad invadieron esta propiedad aduciendo que se encontraba inutilizada y que era necesario instalar un pasaje comercial, lo que fue negado por las autoridades de salud de la Provincia de Manabí y del Ministerio de

Noventa

Reg. Dem. # 22 974
y # 2214
marzo 17 de 1967



165
ciento sesenta y cinco

DOT FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

4 4
cuatro
165
ciento sesenta y cinco

ABogado JUEZ DE LO CIVIL DE CHONE

Abogado Patricio Jamriska Jácome, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de Ministro de Salud Pública, conforme lo acredito con las copias de mi nombramiento y acta de posesión que me han sido debidamente certificadas acompaño, ante Ud. comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio.

Mis nombres, apellidos mi función y más generales de Ley son los que dejo indicados anteriormente.

Los nombres de los demandados son: Alcalde del Cantón Chone don Elicer Bravo Andrade, el Señor Procurador Sindico Municipal don Mendoza Zambrano tomese en cuenta al señor Procurador General del Estado, como Representante Judicial.

Los fundamentos de hecho son: Desde el mes de junio de 1967 se ha estado funcionando el Centro de Salud de Chone y la Junta del Area de Salud en el predio que fue adquirido por el señor Luis Antonio Gas Yépez e Ida Pazzos Vera, y la señorita Francisca Barberán Macías y la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa (L.E.A) consistente en un solar junto al hospital civil de esta población compuesta por un chalet de techo de zinc, comprendido dentro de los siguientes límites: por el frente calle Bolivar por un costado calle Alejandro Zamora por el otro lado la propiedad de la señorita Francisca Barberán Macías y por el otro lado el Hospital Civil de la ciudad de Chone.

Desde la fecha antes mencionada, en que se creó el Ministerio de Salud Pública, mediante Decreto Legislativo No. 84 publicado en el Registro Oficial No 149 de fecha 16 de junio de 1967 y mediante Decreto Supremo No. 232 publicado en el Registro Oficial No. 48 del 15 de abril de 1972, Art. 1,2,3 de la Ley de Creación de la Dirección General de Salud: en el que textualmente dice:

- 1.- Créase la Dirección General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, en la sede del mismo, con las siguientes Direcciones Regionales: de Servicios Técnicos, de Servicios Administrativos y de Servicios Locales; con las correspondientes Divisiones, Departamentos y Secciones necesarios para cumplir funciones de carácter técnico-administrativo".
- 2.- Se suprimen las Juntas de Asistencia Social del País, los Centros de Integración de Servicios de Salud de Santo Domingo de los Colorados y del Cañar; cuyos derechos, obligaciones, bienes, bienes muebles e inmuebles, establecidos por la Ley de Asistencia Social, Decretos y Convenios que los crearon serán administrados por el Ministerio de Salud Pública".
- 3.- La administración de los bienes del Estado que ejercían las Juntas de Asistencia Social, será realizada por el Ministerio de Salud Pública".

980
Mendoza
Chone



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHONE

DOCTOR ¹⁶⁶ JOSÉ CHICA GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHONE, en actual ejercicio de mi cargo y

a petición escrita de parte del Abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano.-**CERTIFICO:** Que con fecha, 17 de Julio del 2001(Pda.22), se encuentra inscrita **LA DEMANDA**, dentro del Juicio Verbal sumario, seguido por el Doctor patricio Jamriska Jácome, en su calidad de Ministro de Salud Pública, en **contra** del Alcalde del cantón Chone, Lcdo. **ELIÉCER BRAVO ANDRADE**, y Procurador Síndico Municipal, Abogado **EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO**, así como al Procurador General del Estado, en la persona del Dr. Ramón Jiménez Carbo; ordenada por el Juez Decimo Primero de lo Civil de Manabí-Chone, Abg. Elisa Alvarez Hidalgo, providencia de fecha, 12 de Julio del 2001.- Las: 10h30.-**DEMANDA** que hasta la actualidad se encuentra **VIGENTE**.- Se adjunta fotocopia de la inscripción de la Demanda, para mayor detalle.- Según se ha comprobado por una revisión en los Registros de la Oficina a mi cargo.

MN.

Chone, Febrero diez del dos mil nueve

[Handwritten signature]
Registro de la Propiedad



DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Ocho sesenta y nueve 132 (ciento treinta y dos)
269

490
mil trece y
siete

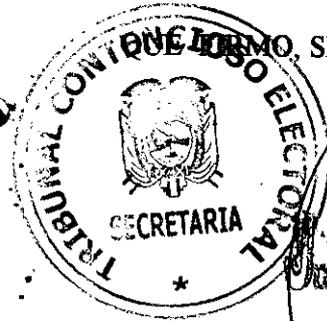
- 167 -
ciento sesenta y
siete



Ciente sesenta y ocho
160

96
nueve
seis

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
QUE IGUALMENTE, SIGNO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.-



Dr. José
Notario
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loof Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIDADANIA 130342957-3
VITERI MENDOZA TRAJANO ISIDORO
 MANABI/CHONE/CHONE
 23 OCTUBRE 1961
 004 0053 02099 M
 MANABI/CHONE
 CHONE 1761



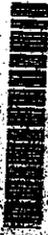
ECUATORIA ***** E13331222
 CASADO EMPERATRIZ ANA PAOLA PONCE
SUPERIOR ING. CIVIL
SOCRATES VITERI
JOSEFINA MENDOZA
 CHONE 28/10/2003
 28/10/2015
 REN 0222499
 Mnb



EN BLANCO
 TRIBUNAL SUPLENTE
 1761

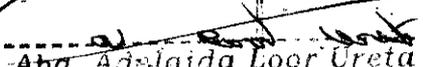
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

171-0078 1303429573
 NUMERO CEDULA
VITERI MENDOZA TRAJANO ISIDORO





DOY FE. Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
 Notaria Publica Primera de Portoviejo

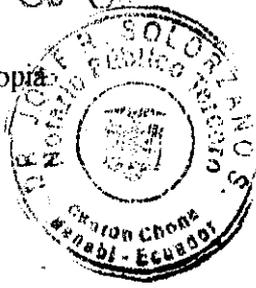
Acto escrito
y siete

Dr. José R. Solórzano
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
DECLARACION

950
recibido y
cinco

J. R. S. S.
No. 0245

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



169 -
Certo por
minuta

Di: Una copia

QUE OTORGA
EL SEÑOR INGENIERO
TRAJANO ISIDORO VITERI
MENDOZA,- CUANTÍA:
INDETERMINADA.-

En la ciudad de Chone, cabecera del Cantón de su nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles once de Febrero del año dos mil nueve, a las diez horas treinta y cinco minutos, ante mí, Doctor José Ricardo Solórzano Solórzano, Notario Público Tercero del Cantón, comparece, TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, Casado, Ingeniero Civil, ecuatoriano, mayor de edad, civilmente capaz, domiciliado en esta ciudad de Chone, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto de este acto, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, para su celebración, me presenta la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más por la que consta la presente DECLARACIÓN, al tenor de la siguiente cláusula única:

PRIMERA: CLÁUSULA ÚNICA: YO, TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, declaro: Hasta la presente fecha, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN de juicio de coactiva de parte del Gobierno Municipal del cantón Chone, por la glosa dictada por la Contraloría General del Estado, solidaria entre el compareciente. Trajano Isidoro Viteri Mendoza, el Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, y el Lic. Eliécer Diocles Bravo Andrade.- Es lo que puedo declarar en honor a la verdad.- Usted señor notario, sírvase agregar las demás formalices de estilo para la validez de este acto.- f) Ilegible.- RODOLFO

COPIA VERDADERA ABOGADO. Mat. Mil quinientos veintiocho. Colegio de

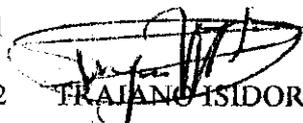


DOY FE: Que es igual al original

Abg. Anelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

1 Abogados de Manabí.-Hasta aquí la minuta que se agrega al registro.- Leída que
2 le fue esta su declaración al compareciente, este la acepta en todas
3 sus partes se ratifica plenamente en su contenido, y
4 firma conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-
5
6
7
8
9
10



11 
12 **TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA**

13 Céd. No. 130342957-3
14

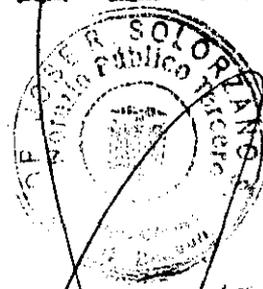


15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25 **DOY FE: Que es igual al original**

26 
27 **Abg. Adelaida Loor Ureta**
28 **Notaria Pública Primera de Portoviejo**

166
ciento sesenta y seis

940 y
necesite
este



NOTARIA TERCERA DEL CANTON

Calle Trajano Viteri entre Colón y Sucre
Frente al Parque Sucre - Chone

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

-179-
ciento setenta

De DECLARACION DOY FE: Que es igual al original

Olorgado por TRAJANO ISIDORO V. Adela Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

A favor de EL MISMO

CUANTIA: INDETERMINADA

Del Registro de Escrituras Públicas del
Año 2009

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. José Ricardo Solórzano Solórzano

Teléfonos: 2696-682 - 2360-659

e-mail Jricardo solór@hotmail.es.

Copia Primera Chone, 11 de Febrero del 2009

dieciocho setenta y tres
173

106 (un millero...)
93 ✓
noventa y tres



- 171 -
ciento setenta y uno

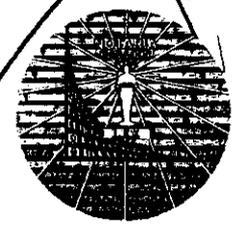
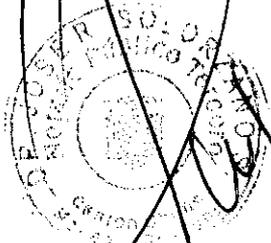
cento setenta y dos
172

137 (ciento treinta y siete)
que
noventa y
dos

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
QUE FURMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.-

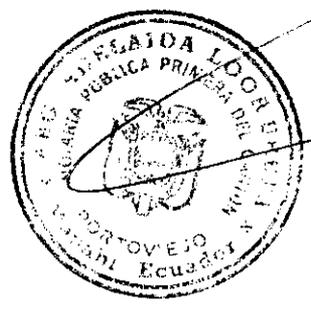


[Large handwritten signature]



172
ciento
setenta y
dos

DOT FE: Que es igual al original



[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera de Portoviejo

CIUDADANIA 130204597-4
ZAMBRANO ANDRADE JOSE GONZAGA
MANABI/CHONE/CHONE
06 DICIEMBRE 1956
001- 0007 00040 M.
MANABI/CHONE
CHONE 1956

Justicia



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
HUGO ZAMBRANO
JOSEFA ANDRADE
CHONE
15/03/2018
ESTUDIANTE
15/03/2006
0518112



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

100-0079 (NUMERO)
1302045974 (CÉDULA)
ZAMBRANO ANDRADE JOSE GONZAGA

MANABI (PROVINCIA)
CHONE (PARROQUIA)

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOT FD: Que es igual al original

[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

Oriento setenta y cinco 171

138/cuanto manita y ven
d/ accente y ca

024601

DECLARACION
Notario Publico Tercero



173
Certo
y otros

Di. Una copia

QUE OTORGA EL SEÑOR
INGENIERO JOSÉ
GONZAGA ZAMBRANO
ANDRADE,- CUANTÍA:
INDETERMINADA.-

7 En la ciudad de Chone, cabecera del Cantón de su nombre,
8 provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles once de Febrero
9 del año dos mil nueve, a las diez horas cuarenta y cinco
10 minutos, ante mí, Doctor José Ricardo Solórzano Solórzano, Notario Público
11 Tercero del Cantón, comparece, JOSÉ GONZAGA
12 ZAMBRANO ANDRADE, Divorciado, Ingeniero Civil, ecuatoriano, mayor de
13 edad, civilmente capaz, domiciliado en esta ciudad de Chone, a quien de conocerlo
14 doy fe. Bien instruido en el objeto de este acto, a cuyo otorgamiento procede libre
15 y voluntariamente, para su celebración, me presenta la
16 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
17 cargo, sírvase incorporar una más por la que consta la
18 presente DECLARACIÓN, al tenor de la siguiente cláusula única:
19 PRIMERA: CLÁUSULA ÚNICA: YO, JOSÉ GONZAGA
20 ZAMBRANO ANDRADE, declaro: Hasta la presente fecha, NO HE RECIBIDO
21 NINGUNA NOTIFICACIÓN de juicio de coactiva de
22 parte del Gobierno Municipal del cantón Chone, por la glosa dictada por la
23 Contraloría General del Estado, solidaria entre el compareciente José Gonzaga
24 Zambrano Andrade, el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza; y
25 el Lic. Eliécer Diocles Bravo Andrade.- Es lo que puedo declarar en honor a la
26 verdad.- Usted señor notario, sírvase agregar las demás
27 formalices de estilo para la validez de este acto.- D. Ilegible.- RODOLFO

28 CORR. VERA ABOGADO. Mat. Mil quinientos veintiocho. Colección del original
Doy fe. Que es igual al original



Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

1 Abogados de Manabí.-Hasta aquí la minuta que se agrega al registro.-
2 Leída que le fue esta su declaración al compareciente,
3 este la acepta en todas sus partes se ratifica plenamente en su contenido, y firma
4 conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



José Gonzaga Zambrano Andrade

11 JOSÉ GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE

12 Céd. No. 130204597-4

17 DOY FE: Que es igual al original

~~*Abg. Adelaida Loor Ureta*
Notaria Pública Primera de Portoviejo~~



[Handwritten signatures]

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

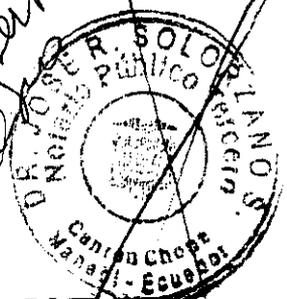
cento setenta
170

139 (Ciento treinta y nueve)

9 cu
noventa



174 -
ciento setenta
y cuatro



NOTARIA TERCERA DEL CANTON

Calle Trajano Viteri entre Colón y Sucre
Frente al Parque Sucre - Chone

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DOY FE: Que es igual al original

De DECLARACION

Abg. Arnelaida Loor Ure
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Otorgado por JOSE GUNZAGA ZAMBRANO ANDRADE

A favor de EL MISMO



CUANTIA: INDETERMINADA

Del Registro de Escrituras Públicas del
Año 2009

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. José Ricardo Solórzano Solórzano

Teléfonos: 2696-682 - 2360-659

e-mail Jricardo solór@hotmail.es.

Copia Primera Chone, 11 de Febrero del 2009

140 (ciento cuarenta)

Dono selento y costo 179

29 / ochenta y nueve

Portoviejo 2009-02-06



Sr. Abogado
Walter Salazar

* Secretario de la junta Provincial del CNE de Manabí

175 - ciento setenta y cinco

Eliecer Diocles Bravo Andrade, sírvase de la forma más comedida certificar al pie de la presente, si el compareciente como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóno, con el auspicio del Movimiento Manabí primero y Municipalismo no he sido sujeto u objeto de impugnación dentro del término que por ley se nos otorgo una vez que fueron notificados conforme determina la ley, en los correspondientes casilleros judiciales.

Yo afirmo y me ratifico en el hecho.

Sírvase a atenderme a la brevedad posible.

Atentamente

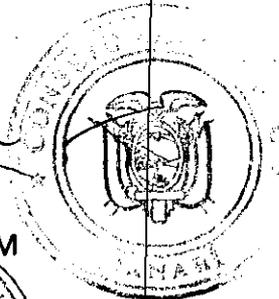
Eliecer Bravo Andrade
Eliecer Diocles Bravo Andrade

Certificación: Atendiendo la petición que antecede, certifico que hasta el día de hoy viernes 6 de febrero del 2009 a las 09H00 no se ha constatado que exista impugnación en contra de la candidatura del Sr. Eliecer Diocles Bravo Andrade como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóno.

Es todo lo que puedo certificar para los fines legales

Abg. Walter Salazar

Matricula #465 C.A.M



DOY FE: Que es igual al original

Adelmo Lour Urcabamba
Notaría Pública del Cantón Urcabamba

141 (ciento cuarenta y uno)

Ciento setenta y cinco
175

28 ✓
ciento y ocho



SEÑORA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.

176 - ciento setenta y seis

AB. RODRIGO NARVAEZ SALAZAR, en el libre ejercicio profesional muy respetuosamente comparezco ante usted le digo y le solicito:

Que se digne disponer que la señora actuario de la Sala me otorgue certificación indicando el estado actual de la causa No. 19-2008 seguida en contra del Lcdo. Eliecer Diocles Bravo Andrade.

Hecho que sea se dignara se devuelvan originales para los fines legales pertinentes.

Con copias de ley

Es Justicia



Rodrigo Narvaez Salazar
~~Ab. Rodrigo Narvaez Salazar~~
MAT. 1320 C.A.M.

Presentado en este despacho, en Portoviejo, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve, a las once horas cuarenta i cinco minutos. Certifico.

Adelaida Loor Ureta

DOY FE: Que es igual al original.

Adelaida Loor Ureta
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera de Portoviejo

a 14 de enero del año 2009.- Las 14h00

Portoviejo,

Confíerase por Secretaria lo solicitado. Hecho que sea, devuélvase al
peticionado.



[Handwritten signature]

Proveyó y firmo la Providencia que antecede, el señor Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Dr. Rafael Loo Pita, en Portoviejo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve, a las catorce horas.- Certifico.

[Handwritten signature]

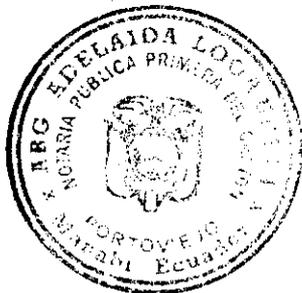
Alicia Cedeño Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

RAZON: Siento como tal que el juicio # 19-2008 seguido contra Lcdo. Eliécer Diocles Bravo Andrade por peculado, fue enviado a la Corte Nacional de Justicia, en la Ciudad de Quito, con fecha 26 de junio del año 2008, en virtud del recurso de casación concedido. Lo digo con vista al respectivo libro de envíos.

Portoviejo, a 15 de enero del 2009

[Handwritten signature]

Alicia Cedeño Molina
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI



DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

ciento setenta y seis
176

142 (ciento cuarenta y dos)

87 ✓
ciento y
siete



**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISTRICTAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4 PARA MANABI Y
ESMERALDAS.**

177 - ciento setenta y siete

***AB. RODIGO NARVAEZ SALAZAR**, en el libre ejercicio profesional,
comparezco le digo y le solicito:

Que con vista al juicio de Impugnación No. 14-2008, propuesto por el Ing. Trajano Isidoro Viteri Mendoza por supuestas glosas solidarias con el Lcdo. Elicer Diocles Bravo Andrade e Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, se disponga que por secretaria se certifique al pie de esta solicitud el estado de la causa a la presente fecha.

Es Justicia

[Signature]
Ab. Rodrigo Narvaez Salazar
MAT. 1320 CAM.



TRIBUNAL DISTRICTAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE PORTOVIEJO

RECIBIDO

EL 09 de febrero DEL 2009 10:10

[Signature]
Ab. Flor Roldes de Palma
SECRETARIA RELatora DEL TRIBUNAL
DISTRICTAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Portoviejo, Febrero 09 del 2009.- Las 10H25
Confíerese por Secretaría lo solicitado y hecho que fuere devuélvase.-

[Signature]
Dr. Antonio Gualpa Bello
PRESIDENTE TRIBUNAL DISTRICTAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4
DE PORTOVIEJO

DOY FE: Que es igual al original.

[Signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaría Pública Primera de Portoviejo



CERTIFICO: Que revisado el proceso No. 14-2009 propuesto por TRAJANO ANDRADE VITERI, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, su estado actual es.- Han contestado las partes la demanda.

Portoviejo, febrero 09 del 2009

[Handwritten signature]
Florencia Robles de Palma
SECRETARIA RELATORA DEL TRIBUNAL
DISTRICTAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

177

143/ciento cuarenta y tres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 130032973-2

BRAYO ANGELO ELIEZER OLIVERA
NOMBRE Y APELLIDOS
MARIANO OLIVERA OLIVERA
LUGAR DE NACIMIENTO
01/NOVIEMBRE/1919
0109-01212 M
MARIANO OLIVERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE 1919

SECRETARIA



ECUATORIANA ***** V33211222

NACIONALIDAD: POLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: LIC. CC. EDUCACION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FRANCISCO BRAVO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA ANGELO

CHONE 27/05/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 27/05/2014

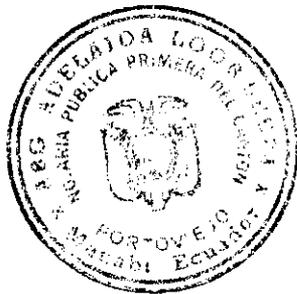
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0011909

MHB

178
ciento ochenta y ocho

86 ✓
ochenta y seis



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130316441 - 0

BERGMANN REYNA CARLOS ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
MANABI/MANTA/MANTA

LUGAR DE NACIMIENTO
27 FEBRERO 1959

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001 - 0099-00212 M

MANABI/MANTA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
MANTA 1959



EQUATORIANA***** 1133313222

CASADO MARTHA CECILIA DEL R. MACIAS

SUPERIOR EMPRESARIO

CARLOS BERGMANN

CARMEN LUCINA REYNA

MACHALA 13/05/2004

FECHA DE EMISION
13/05/2004

REN 0143588

ET




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOMINACION

Referendum 20 de Septiembre del 2008

130316441-0 0821-0024

BERGMANN REYNA CARLOS ALBERTO

BI ORO MACHALA

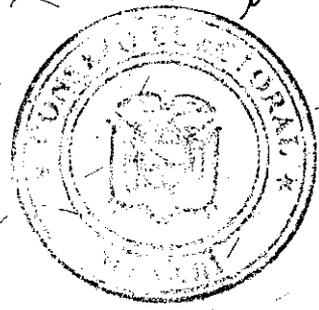
MACHALA MACHALA

SANCION Multas Contrato 8 Por USD 12

JUNTA PROVINCIAL DE MANABI 006654

0908757 16/01/2009 11:28:06

179 - ciento setenta y nueve



*ciento setenta y ocho
178*

MS (cuento puoranta plus)

Edi
ochente y
cinco

180
cuenta ochente

cuenta ochenta y nueve
179



TELEFONO: 2234 11 11

SECRETARIA

COLETA

SUPERIOR

FRANCISCO BRAVO

ROSA AMBRAGE

CHONK

27/06/2014

27/06/2014

REN 0011909

MrB

SECRETARIA

FRANCISCO BRAVO

ROSA AMBRAGE

CHONK

27/06/2014

REN 0011909

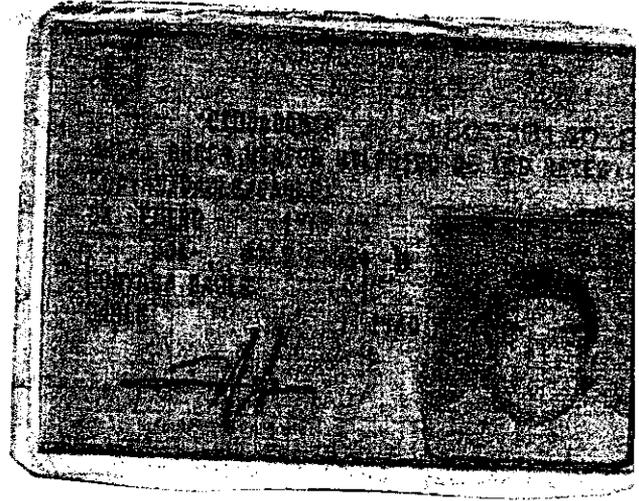
MrB

146 (ciento cuarenta y seis)

83 ✓
ochenta y tres

-181-
ciento ochenta y uno

ciento ochenta y uno



147 (ciudad y sitio)

82 ✓
ochenta y dos

ochenta ochenta y uno

-182-181
ciudad ochenta y
dos



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 130176555-6

CARRILLO CANTOS CARLOS ALBERTO

QUIYAS/SUNYAGUIL/CERRO /CONCEPCION/

12 SEPTIEMBRE 1952

105 0300 0000 M

QUIYAS / SUNYAGUIL

CERRO / CONCEPCION

[Handwritten signature]

Cuenta ochenta y dos
182

148/cuenta quarenta y ocho

er ✓
ochenta y
uno

Sírvase Proveer

Dr. Víctor Arias Aroca.

Matrícula 1219. CAM.

[Signature]
Carlos Bergmann Reyna.

- 183 -
cuenta ochenta y tres

Recibido hoy
12-02-09
Los 21H45



*Cuenta coberto y tres
103*

140/ cuenta propuesta j m

*801
echea*



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.-

*-184- cuenta coberto y tres
us. lco.*

CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, Presidente Provincial Movimiento Manabí Primero e ING. CARLOS CARRILLO CANTOS, secretario General del movimiento Manabí Primero, dentro de la resolución que ha dictado el organismo que usted representa, de fecha febrero diez de 2009, y notificada en febrero 11, a las 16h00, ante su autoridad comparezco y presento RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION AL TENOR DEL ARTICULO 17 LITERAL a) de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONFORME A LA CONSTITUCION, dictadas el 20 de noviembre del 2008 por el pleno del Tribunal y de acuerdo con el artículo 36 literal a), del reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado el 6 de enero del 2009, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de las siguientes consideraciones de derecho:

La resolución impugnada carece de principio de legalidad, desconoce los derechos y garantías constitucionales del señor Lic. Eliecer Bravo Andrade, candidato a alcalde de Chone por nuestro movimiento, lesiona el principio de oportunidad, ha desconocido el procedimiento de defensa que consta en el Art. 76 de la Constitución e impide el ejercicio del derecho consagrado en el capítulo 5 art. 61 de la Constitución, por lo que presentamos RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION, de la resolución dictada para ante el organismo inmediatamente superior, esto es el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en la ciudad de Quito.

Dejamos así sin efecto el contenido del escrito presentado en ese despacho el día de hoy jueves 12 de febrero de 2009, a las 12h40, según el recibido de Secretaría de la Junta Provincial Electoral, firmado por la Economista Varinia Salazar.

CS

150 (ciento cincuenta)
ciento ochenta y cinco
184

792
se
4

Provincial, Doctor Walther Salazar, emitido a las 09h00 del día viernes 6 de febrero de 2009, en el cual se ratifica que LA IMPUGNACION FUE PRESENTADA FUERA DEL TIEMPO REGLAMENTARIO y por lo tanto no debía admitirse al trámite.



-185- ciento ochenta y cinco

8. SOLICITUD EXPRESA.-Sírvase por tanto aceptar EL RECURSO *CONTENCIOSO ELECTORAL DE MPUGNACION, al tenor de el artículo 17 literal a) DE LAS NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONFORME A LA CONSTITUCION, dictadas el 20 de noviembre del 2008 por el pleno del Tribunal; y al artículo 36 literal a) DEL REGLAMENTO DE TRAMITES EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, aprobadas el 6 de enero del 2009, la resolución de fecha 10 de febrero de 2009y notificada el 11 de febrero de 2009, por no estar de acuerdo con el contenido de lo resuelto que consta en el numeral tercero de la resolución y enviar los originales al Tribunal de lo Contencioso Electoral

Autorizo expresamente a los doctores Víctor Arias Aroca y Fabricio Brito Morán para que me representen.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial número 382 de la Corte Nacional de Justicia, en Quito.

Sírvase Proveer

Dr. Víctor Arias Aroca
Matricula 1219 CAM

Lic. Eliecer Bravo Andrade

Recibido hoy
12-02-09 a las 21:46

Justicia de Manabí, que ratifica que el proceso penal, por encontrarse en trámite de casación, ha sido enviado a la ciudad de Quito. Esta certificación que también anexo, tiene fecha, 15 de enero de 2009.



196
dieb octubre
seis

*** 6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**-Para que una resolución de naturaleza tan grave como es el impedimento de una participación ciudadana en ejercicio de los derechos civiles y concretamente el derecho a elegir y ser elegidos, conforme el numeral 1 del artículo 61 de la Carta Magna, esto es en cuanto a los derechos de participación, debe estar plenamente e inobjetablemente motivada, para no incurrir en la observación que consta en el numeral 8, inciso 2 del artículo 11 de la Constitución, que dice " SERA INCONSTITUCIONAL CUALQUIER ACCION U OMISION DE CARÁCTER REGRESIVO QUE DISMUNUYA, MENOSCABE O ANULE INJUSTIFICADAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS".

También opera el numeral 4 del mismo artículo constitucional, en el sentido que "NINGUNA NORMA JURIDICA PODRA RESTRINGIR EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS NI DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES."

Se han violado señor Presidente, mis derechos constitucionales además que no se me permitió la defensa, pues, en ninguna parte del expediente consta que haya habido una confrontación oral como lo manda la ley con los impugnadores, para poder defenderme en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución; y no se ha aplicado la norma de favorecer el ejercicio de los derechos ciudadanos interpretando la ley en la forma más favorable como señala el numeral 5 del mismo artículo citado.

7.-LA IMPUGNACION FUE PRESENTADA FUERA DE PLAZO.- Como la noema citada por el pleno de la Junta Provincial Electoral, señala expresamente los plazos, me permito adjuntar un certificado emitido por el señor Secretario General de la Junta Electoral

marzo del 2006, funciones de ex Alcalde del Gobierno Municipal, (es dice también), ex Director de Obras Públicas Municipal y ex contratista.

187 ciento ochenta y siete

Esta glosa solidaria ha sido objeto de impugnación mediante el escrito número 14-2008, que se encuentra en trámite regular ante el *Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Manabí, conforme se demuestra con el certificado emitido por el organismo con fecha febrero 9 del 2009, que anexo.

FALTA DE CITACION.-Es alarmante y concluyente que a los otros ex funcionarios, que forman parte de la glosa de la glosa solidaria, es decir que serían también responsables de ella si se llegara a configurar una vez concluido el proceso, esto es los señores, JOSE GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE y TRAJANO VITERI MENDOZA, no hayan sido citados en el expediente coactivo que supuestamente se ha iniciado, lo que evidencia que se trata de una retaliación de carácter político incoada en mi contra ante la inminencia de mi participación electoral con los mejores augurios. Para certificar que los mencionados ciudadanos que son parte de la glosa solidaria, NO HAN SIDO CITADOS, le anexo las declaraciones juramentadas rendidas ante el señor Notario Tercero del Cantón Chone, Abogado José Ricardo Solórzano Solórzano.

4.- FALTA DE DECLARACION.- No existe en el expediente la declaración de un Juez de lo Civil o, en su caso, del Secretario del Juzgado de Coactiva de la Municipalidad de Chone, o del señor Secretario General o de alguna autoridad competente, QUE ME DECLARE DEUDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHONE, condición que es indispensable si se requiere aplicar el literal b del apartado de las inhabilidades del artículo 11 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

5.-IMPUGNACION FALLIDA.-La más grave falta para calificar mi candidatura, habría sido que se demostrara que el proponente tiene sentencia condenatoria EJECUTORIADA, y esta premisa no se ha cumplido, porque como se confirma con el certificado que anexo, conferido por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de

Oventa ochenta y siete 153 (ciento cincuenta y tres)

187

188 - ciento ochenta y ocho

764
setenta y seis



que es de dominio público. Este título no corresponde a deuda u obligación no cumplida, si no a un rubro que deberá ser compensado en el momento que la Municipalidad tenga a bien proceder a liquidarme, lo que hasta la presente fecha no se produce. De tal manera que no existe obligación pendiente, pero asumiendo la validez del título de crédito número 127 DR-GMCH, por tres mil dólares, el trámite coactivo recién se inicia y la resolución no ha sido dictada, por lo tanto, no se me puede declarar deudor de una obligación NO CONFIGURADA ni confirmada por el Juzgado de Coactiva, pues, el expediente recién me fue comunicado mediante citación con el título de crédito, el 21 de enero del 2009, a las 08h30. Siendo así que he cumplido con el requisito de no ser deudor **AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA**, pues a esa fecha, esto es el 3 de febrero del 2009, recién han transcurrido doce días de la citación y el juicio coactivo, no ha terminado ni se ha dictado resolución alguna, como tampoco se ha dictado alguna medida precautelatoria de **PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES**, como lo demuestro con el certificado emitió por el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, que anexo, y que fue dictado, por el Doctor José Chica García, en febrero 10 de 2009. Por lo tanto no soy **DEUDOR** de la Ilustre Municipalidad de Chone, pues, para tener esta calidad, la calidad de deudor, se requiere la resolución del Juzgado Coactivo. Téngase en cuenta que la impugnación se refiere a otros aspectos de inhabilitación como el proceso penal que se sigue en la Segunda Sala de lo Penal de a la Corte Nacional de Justicia, pero agregan los títulos de crédito, como medida alterna, es decir, si no operaba la impugnación por el tema del juicio penal, se iban por los títulos de crédito y la inhabilitación al deudor. Por eso es innegable que se trata de un arma política, no muy noble.

3.-EL TITULO DE CREDITO TIENE SU ORIGEN EN UNA GLOSA.-

y las glosas son susceptibles de justificación e impugnación, como así se ha hecho. El segundo título, (estoy anexando ambos documentos)corresponde a la resolución número 0027 de la Contraloría General de la Nación, que confirma las responsabilidades civiles solidaria (así dice textualmente) establecidas mediante glosa número 19332 a 19334 del 15 de

ciento ochenta y ocho
188

154 (ciento cincuenta y cuatro)

75
setenta
y cinco

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI.

189
ciento ochenta y
nueve



LICENCIADO ELIECER BRAVO ANDRADE, Candidato a Alcalde de CHONE por la Alianza del Movimiento MANABI PRIMERO y MOVIMIENTO MUNICIPALISTA, dentro de la resolución dictada el día febrero 10 de 2009 y notificada en febrero 11 de 2009, presento el recurso CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION al tenor del artículo 17 literal a) de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONFORME A LA CONSTITUCION, dictadas el 20 de noviembre del 2008 por el pleno del Tribunal y de acuerdo con el artículo 36 literal a) del reglamento de trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado el 6 de enero de 2009, al tenor de las siguientes consideraciones de derecho:

1.-ANTECEDENTES.-La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de febrero 10, que me fue notificada en febrero 11, en el numeral tercero, resuelve admitir la impugnación a mi candidatura a la Alcaldía del Cantón Chone, provincia de Manabí, impugnación que fue presentada el día 6 de febrero de 2009, por los representantes de los Partidos Roldosista Ecuatoriano e Izquierda Democrática y no calificar mi candidatura por la alianza Movimiento Manabí Primero-Movimiento Municipalista, según reza la resolución, por estar inmerso en las inhabilidades del artículo 11 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas que fue dictado por el Consejo Nacional Electoral en diciembre 30 de 2008.

2.-LA IMPUGNACION ADMITIDA.-La impugnación presentada alega que soy deudor de la Municipalidad de Chone, en virtud de la existencia del título de crédito solidario número 127-DR-GMCH, y el título de crédito 087-DR-GMCH, que han sido emitidos por la Municipalidad de Chone.

Estos títulos de crédito se refieren, conforme reza en el concepto, el primero, a un anticipo de sueldo no descontado, que no se descontó en razón del precipitado cambio que se produjo en la administración

ciento noventa
190

156 (ciento cincuenta y seis)

-191-
ciento noventa y
uno

730
setenta y
tres



Form with fields for 'CARRIA', 'CIUDADANIA', 'NOMBRE', 'FECHA', and 'LUGAR'. Includes a signature and the number '1960'.

Form with fields for 'CARRIA', 'CIUDADANIA', 'NOMBRE', 'FECHA', and 'LUGAR'. Includes a signature and the number '0205037'.

157 (ciento cincuenta y siete)

ciento noventa y uno
191

- 192 -
ciento noventa y dos

72
setenta y dos



SECRETARIA

CITADANIA: 118176555-6

CARRILLO CANTOS CARLOS ALBERTO

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO/CONCEPCION/

12 SEPTIEMBRE 1962

005 0300 06090 M

GUAYAS/GUAYABUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1962

[Handwritten signature]

EQUATORIANA 0394301222

NASADO: LEONOR SAMIRA DUMET HIRANDA

SUPERIOR ING. CIVIL

VICTOR CARRILLO

MARIANA CANTOS

PORTO VIEJO 09/12/2004

03/12/2016

REN 0392233

[Handwritten signature]

abierta noventa y dos
197

158 (ciento cincuenta y ocho)

71
setenta y uno

-193-
ciento noventa y tres



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.-

*CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, Presidente Provincial del Movimiento Manabí Primero e ING. CARLOS CARRILLO CANTOS, secretario General del movimiento Manabí Primero, dentro de la resolución que ha dictado el organismo que usted representa, de fecha febrero diez de 2009, y notificada en febrero 11, a las 16h00, ante su autoridad comparezco y presento RECURSO DE APELACION, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de las siguientes consideraciones de derecho:

La resolución impugnada carece de principio de legalidad, desconoce los derechos y garantías constitucionales del señor Lic. Eliecer Bravo Andrade, candidato a alcalde de Chone por nuestro movimiento, lesiona el principio de oportunidad, ha desconocido el procedimiento de defensa que consta en el Art. 76 de la Constitución e impide el ejercicio del derecho consagrado en el capítulo 5 art. 61 de la Constitución, por lo que apelo de la resolución dictada para ante el organismo inmediatamente superior.

Sírvase Proveer

Dr. Víctor Arias Aroca
Matricula 1219 CAM

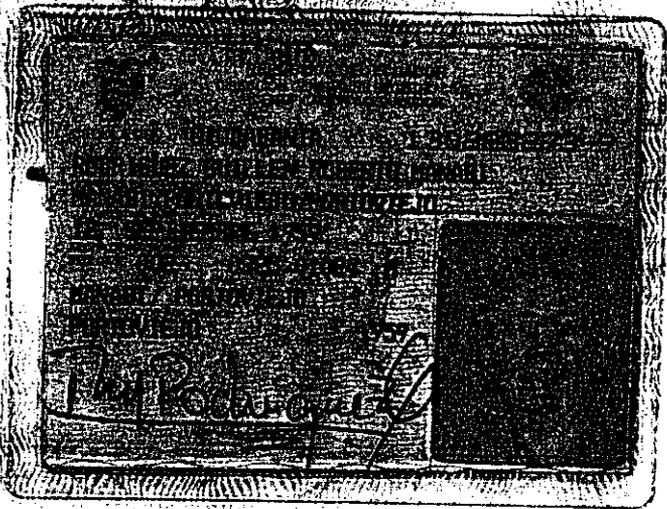
Carlos A. Bergmann R.

Ing. Carlos Carrillo Cantos

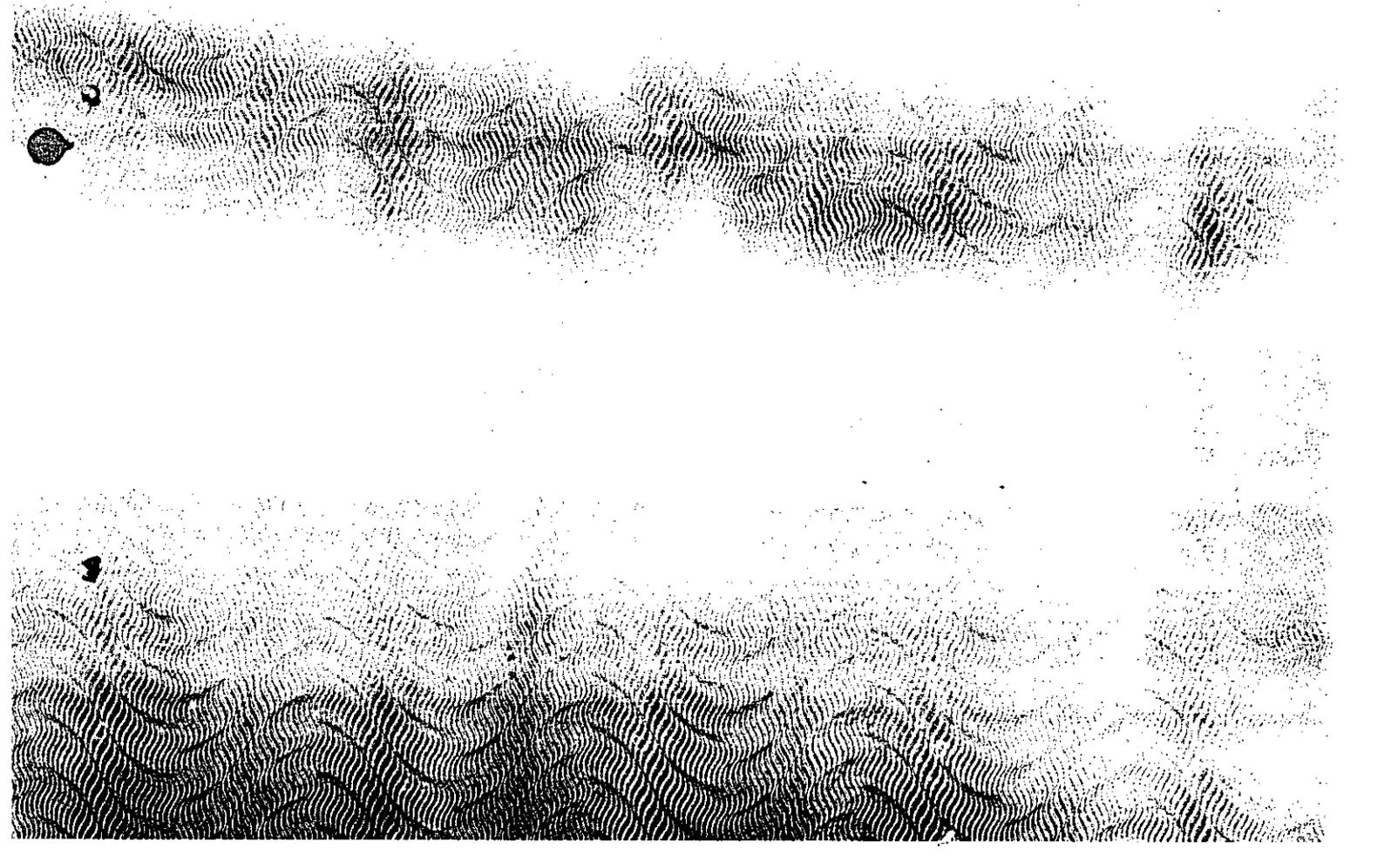
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
SECRETARIA	
Hora:	12:40
Fecha:	12 FEB 2009
Recibido por:	Ec. Varimica Salazar
F.):	Manabí

Ocho noventa y tres
1993

159/ciento cincuenta y
194.7
ciento noventa y cuatro
y cuarenta y siete



EQUATORIANA***** E1339V1288
 CASADO SANDRA J FELIX MONTEDEOCA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 ROBERTO RODRIGUEZ
 YANETH GUILLEN
 PORTUJENO
 28/06/2006
 28/06/2018
 FORMA No REN 0531774
 Mnb

Cuarta noventa y cuatro 194
164 (ciento sesenta y cuatro)
195 - ciento noventa y cinco
y cinco 6 si
sesenta
cinco



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE

ROBERTO MANABÍ RODRÍGUEZ GUILLEN, casado, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, portador de la cédula de ciudadanía N° 130223273-9, **JOSÉ MIGUEL MENDOZA MOREIRA**, casado, ecuatoriano, abogado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 130425575-3, acudo ante usted en mi calidad de Presidente Provincial de la Izquierda Democrática, **BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ**, casado, ecuatoriano, abogado, domiciliado en la ciudad de Chone, portador de la cédula de ciudadanía N° 130177181-0 en nuestras calidades de Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Presidente Provincial de la Izquierda Democrática y del Partido Socialista Frente Amplio respectivamente para exponer lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Nuestros nombres y más generales de Ley son los que quedan expresados en el párrafo preliminar.

SEGUNDO.- El numeral 6 del Art. 219 de la Constitución Política del Estado expresa que es función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral promulgó el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para los comicios del 26 de abril del 2009.

CUARTO.- El Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas señala el procedimiento para la calificación de Candidaturas.

QUINTO.- Con fecha 3 de febrero del 2009 ante la Junta Provincial Electoral de Manabí se presentó la candidatura del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade a la dignidad de Alcalde del Cantón Chone por el Movimiento Municipalista en coalición con el Movimiento Manabí Primero, el mismo que está incurso en las inhabilidades estipuladas los literales b) y d) en el subtítulo Inhabilidades del Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas

SEXTO.- El Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas contiene los requisitos e inhabilidades para Prefectos, Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales.

ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
NOVA 15
NOV 15 2009
EN LOS ARCHIVOS

Cuenta noventa y cinco
195

163/ cuenta noventa y cinco
- 196 -
Cuenta noventa y cinco
y presentarse
2015



El literal b) del subtítulo Inhabilidades del Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, expresa **“Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura”**

OCTAVO.- El señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, inscrito como candidato a la Alcaldía de Chone por el Movimiento Municipalista y el Movimiento Manabí Primero, a la fecha de su inscripción como candidato a tal dignidad, se encuentra adeudando al Municipio de Chone, (*organismo seccional correspondiente*) tres Títulos de Crédito signado con los siguientes números y de los siguientes valores 127-DR-GMCH de abril 10 del 2008, por un valor de \$ 3.000,00 (tres mil dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade. 037-DR-GMCH de 28 de febrero del 2008, por un valor de \$ 201.304,88 (doscientos un mil trescientos cuatro, 88/100 dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, José Gonzaga Zambrano Andrade y Trajano Viteri Mendoza. 144-DR-GMCH de fecha enero 13 del 2009, por un valor de \$ 38.400,00 (treinta y ocho mil cuatrocientos dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade. 142-DR-GMCH de fecha 1 de octubre del 2008, por un valor de \$ 9.600,00 (nueve mil seiscientos dólares), en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, correspondientes a sanciones administrativas y civiles, dispuestas por la Contraloría General del Estado y de cobro de anticipo de sueldos no descontados, tal como lo demuestro con el certificado emitido por la respectiva tesorera municipal, como lo dispone el literal d) del Art. 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas y las copias certificadas de los correspondientes títulos.

NOVENO.- El literal d) del subtítulo Inhabilidades del Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, expresa **“Los sentenciados por el delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal”**

DÉCIMO.- E Art. 113 de la Constitución Política de la República señala quienes no podrán ser candidatos de elección popular; así el numeral 2 del referido artículo expresa: **“Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado”**

DÉCIMO.- El cuarto inciso del Art. 257 del Código Penal en su parte pertinente expresa: **“Los culpados contra quienes se dicten sentencias condenatorias quedarán, además perpetuamente incapacitados de todo cargo o función públicos...”**

DÉCIMO PRIMERO.- El Señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, inscrito como candidato a la Alcaldía de Chone por el Movimiento Municipalista y el Movimiento Manabí Primero, fue sentenciado por el delito de

El presente documento es copia del original
Miguel Ángel López Romero
NOTARIO

Ciento noventa y seis
196

197
Ciento noventa y siete
670
sesenta y siete



PECULADO tipificado en el Art. 257.4, tal como se demuestra con la copia de la sentencia de la Segunda Sala de lo Penal de la anterior Corte Superior de Justicia de Portoviejo, que en su parte pertinente dice: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declara que ELIECER DICOLES BRAVO ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 130032979-2, de 68 años de edad, con domicilio ubicado en la vía Chone Canuto, en la provincia de Manabí, es responsable en calidad de autor del delito de peculado que tipifica y sanciona el cuarto artículo innumerado agregado después del artículo 257 del Código Penal, por lo que se le impone la pena modificada de SEIS MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL..”**

DÉCIMO SEGUNDO.- El señor Eliecer Diocles Bravo Andrade presentó recurso de casación en contra de la sentencia emitida en su contra por el delito del PECULADO emitido por la Segunda Sala de lo Penal de la Entonces Corte Superior de Justicia de Portoviejo, sin embargo con fecha 23 de septiembre del 2008, la Tercera Sala de lo Penal de la Ex Corte Suprema de Justicia emite una providencia que textualmente dice: **“Por cuanto el recurrente Eliecer Bravo Andrade no ha cumplido con la disposición que contiene la providencia dictada por esta sala el 1 de septiembre del 2008 notificado el 2 del mismo mes y años, esto es NO HA FUNDAMENTADO EL RECURSO INTERPUESTO por él dentro del término legal de acuerdo con el art. 352 del Código Adjetivo Penal, SE DECLARA LA DESERCIÓN DEL MENTADO RECURSO”**, tal como consta en la copia de dicha providencia.

DÉCIMO TERCERO.- El Art. 52 del Reglamento General de la Ley de Elecciones que aun está vigente, y que jerárquicamente es superior al Instructivo para Inscripción y calificación de candidaturas, tal como lo expresa el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador de Candidaturas, expresa lo siguiente: **“Las organizaciones políticas o los independientes, por intermedio de su representante legal nacional o provincial, según el caso, o los candidatos, podrán presentar impugnaciones a las candidaturas adjuntado las pruebas y documentos justificativos, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de las candidaturas...”**

DÉCIMO CUARTO.- La notificación con la nómina del candidato Eliecer Diocles Bravo Andrade, que trata el punto 2 del Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y calificación de Candidaturas, recién se dio el día 5 de febrero en nuestros casilleros electorales, teniendo la razón fecha el

5 FEB 2009
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

Ciento noventa y siete
197

198
Ciento noventa y ocho
68
se en 12
r no



4 de febrero del 2008 a las 13 horas, violentando lo dispuesto en el punto 2 de Art. 19 referido anteriormente

II. PETICIÓN FORMAL.

Con estos antecedentes, y estando dentro del plazo establecido en el 66 de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el Art. 52 del Reglamento de la misma Ley, por encontrarse vigentes de conformidad con la disposición derogatoria de la actual Constitución Política de la República del Ecuador y de acuerdo al orden jerárquico de leyes conforme lo disponen los Arts. 425 y 426 de esta misma Constitución acudo ante usted y ante la Junta Provincial Electoral, para en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, para **IMPUGNAR LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DE CHONE DEL SEÑOR ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE POR ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LOS LITERALES b) Y d) DEL SUBTÍTULO INHABILIDADES DEL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.**

III. DOCUMENTOS ADJUNTOS.

A esta impugnación se adjuntan los siguientes documentos que prueban las inhabilidades del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade como candidato a la Alcaldía de Chone.

PRIMERO.- certificación de la Tesorera Municipal de Chone que indica que el impugnado es deudor del Organismo Seccional Correspondiente, esto es el Gobierno Municipal de Chone.

SEGUNDO.- Copia de los Títulos de Crédito N°127-DR-GMCH de abril 10 del 2008, por un valor de \$ 3.000,00 (tres mil dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade. 037-DR-GMCH de 28 de febrero del 2008, por un valor de \$ 201.304,88 (doscientos un mil trescientos cuatro, 88/100 dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, José Gonzaga Zambrano Andrade y Trajano Viteri Mendoza. 144-DR-GMCH de fecha enero 13 del 2009, por un valor de \$ 38.400,00 (treinta y ocho mil cuatrocientos dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade. 142-DR-GMCH de fecha 1 de octubre del 2008, por un valor de \$ 9.600,00 (nueve mil seiscientos dólares), en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade.

TERCERO.- Copia de la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Penal de la Ex Corte Superior de Justicia de Portoviejo por delito de **PECULADO** dictada en contra de del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade.

PRESENTADO SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
09 FEB
FEB 2009
Abogado Juan Copaz Romero



agosto noventa y ocho
198

100 (punto presente)
-149-
cambio numeración
y número 690
sesenta y nueve

CUARTO.- Copia de la providencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Ex Corte Suprema de Justicia de fecha 23 de septiembre del 2008.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en nuestros casilleros electorales.



Roberto Rodríguez Guillén

ROBERTO RODRIGUE GUILLÉN
Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano.

José Miguel Mendoza

JOSE MIGUEL MENDOZA
Presidente Provincial del Partido Izquierda Democrática.

Byron Corral Sánchez

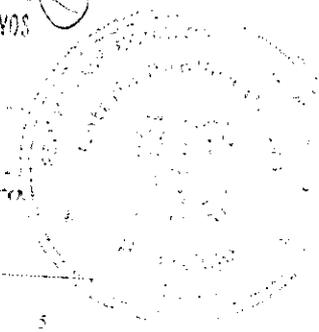
BYRON CORRAL SANCHEZ
Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio.

SECRETARIA	
SECRETARIA	
Hora:
Fecha:
Recibido por:
F.:

RECORDADO
F-02-2009-16/100

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS DOY FE.

Escritor: *[Signature]*
Ab. Roberto [Signature] Romero



**Gobierno Municipal
del Cantón
TESORERÍA**

Chone

*ochenta noventa y nueve
299*

*646
represent.
2009*



ALEXI LOOR ALCÍVAR, Tesorera del Gobierno Municipal del Cantón

*-200-
doscientos*

CERTIFICA:

Que el señor **ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE**, a la presente fecha, **SI ES DEUDOR** de este organismo municipal, por lo que se han emitido los siguientes títulos de crédito:

127 - DR - GMCH de abril 10 de 2008 por un valor de \$3.000,00 (tres mil dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade.

037 - DR - GMCH de 28 de febrero de 2008 por un valor de \$ 201.304,88 (doscientos un mil cuatrocientos cuatro, 88/100 dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade, José Gonzaga Zambrano Andrade y Trajano Viteri Mendoza.

144 - DR - GMCH de 13 de enero de 2008 por un valor de \$ 38.400,00 (treinta y ocho mil cuatrocientos dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade.

142 - DR - GMCH de 1 de octubre de 2008 por un valor de \$ 9.600,00 (nueve mil seiscientos dólares) en contra del señor Eliecer Diocles Bravo Andrade.

Los mismos que hasta la fecha no han sido cancelados.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y al cargo que desempeño.

Chone, febrero 3 del 2009.



GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN CHONE
[Handwritten Signature]
ALEXI LOOR ALCÍVAR
Tesorera Municipal